

El Representante Municipal en los Consejos Escolares de Centro

Guía-Manual de Consulta



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

EL REPRESENTANTE MUNICIPAL EN LOS CONSEJOS ESCOLARES DE CENTRO

GUIA-MANUAL DE CONSULTA



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN

COEDICIÓN:



C/ Nuncio, 8 - Madrid



© SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General de Documentación y Publicaciones
Catálogo de publicaciones del Ministerio: educacion.es
Catálogo general de publicaciones oficiales: 060.es

ISBN: 978-84-92494-15-6
Depósito Legal: S.529-2010
NIPO: 820-09-283-6
Edición: 2009

DIRECTOR DEL PROYECTO

Manuel Tuñón Caunedo, Secretario de la Comisión de Educación de la FEMP

COORDINADOR

José Díaz Peña, Jefe del Servicio de los Programas Educativos del Ayuntamiento de Alcalá de Henares

EQUIPO DE REDACCIÓN

Araceli Vilarrasa Cunillé, Ayuntamiento de Barcelona

José Díaz Peña, Ayuntamiento de Alcalá de Henares

Fernando Pariente Chacartegui, Ayuntamiento de A Coruña

Andrés Iglesias León, Ayuntamiento de Sevilla

Pilar Domingo García, Ayuntamiento de Getafe

Gema Cantero González, Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón

José Luis Esteban Rodríguez, Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes

Marcelino Martínez González, Ayuntamiento de Gijón

COLABORACIÓN

Manuel Gálvez Caravaca, Ministerio de Educación

Teresa Salinas García, Ministerio de Educación

COORDINADORA DE LA EDICIÓN

Remedios Alonso Moreno, FEMP

Mercedes Alonso Cantero, FEMP

Diseño y maquetación: Pixel CPG, s.l.

Imprime: Gráficas Varona

La colaboración entre las administraciones públicas es una condición indispensable para el buen funcionamiento de una sociedad democrática. En el ámbito educativo este entendimiento debe trasladarse al corazón mismo de la práctica educativa: los centros de enseñanza. La Constitución de 1978 incorporó, en su artículo 27, el derecho de profesores, padres y alumnos a intervenir en el control y gestión de los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos. El órgano de participación de todos los integrantes de la comunidad educativa es el Consejo Escolar de Centro. Éste debe conocer y aprobar documentos fundamentales como el Proyecto Educativo y garantizar la buena organización y funcionamiento del centro, especialmente en el ámbito de la convivencia. Es por tanto clave en la vida de nuestros centros educativos.

La Ley Orgánica de Educación prevé la presencia de un representante municipal en los Consejos Escolares de todos los centros sostenidos con fondos públicos. La representación municipal es clave para el fomento efectivo de la participación social en la toma de decisiones en los centros, en su gestión y control. Su presencia siempre podrá aportar una visión cercana de la situación del barrio, localidad o pueblo en la que se sitúa el centro. La visualización de las instituciones es vital en las sociedades democráticas y es un modo de responsabilizarse ante los ciudadanos del compromiso contraído. En el caso de los municipios -su presencia en los Consejos Escolares se produce a través de Concejales o representantes designados- es una oportunidad de sentir la proximidad de las demandas de la comunidad educativa y de intentar darles cumplida respuesta.

La publicación de esta guía está dirigida a suministrar a los representantes municipales en el Consejo Escolar la información necesaria para poder asumir sus responsabilidades con un mayor conocimiento del entorno escolar, así como para facilitar su integración y participación activa. Siempre he defendido que la educación no sólo consiste en la transmisión de conocimientos, sino que también exige la formación en valores democráticos, en valores de compromiso social y de participación en la vida pública cuyo resultado sea la formación de futuros ciudadanos.

La presentación de **El Representante Municipal en los Consejos Escolares de Centro**, coeditada por la Federación Española de Municipios y Provincias y el Ministerio de Educación, es un excelente ejemplo de la cooperación y buen entendimiento existente entre Estado y corporaciones locales en el campo de la educación.

Espero que esta publicación se convierta en una aportación relevante a este proceso de mejora educativa en España al que todos estamos convocados.

Ángel Gabilondo Pujol
Ministro de Educación

La creciente influencia de lo municipal en el ámbito educativo, estoy convencido, justifica la necesaria presencia de un representante local en los Consejos Escolares de Centro.

Los municipios estamos inmersos en la escolarización, en los procesos de participación, en los programas de apoyo a la escuela dentro del horario, en actividades extraescolares; Impulsamos y sostenemos programas complementarios al sistema reglado de educación de adultos y educación infantil; apoyamos e invertimos en infraestructuras, en conservación y mantenimiento y en el desarrollo de la mejor red de centros posibles, entre otras muchas cuestiones.

Esta publicación es una apuesta decidida para que la figura del Representante Municipal recobre el prestigio que merece, convirtiéndose en una referencia estable y cercana de participación municipal en los Consejos Escolares.

El canal por el que circule con fluidez la información entre el Ayuntamiento y el centro, y entre éste y el primero.

Para que los representantes municipales sean un miembro más del Consejo Escolar, con voz y voto, coparticipes de las decisiones que se adopten en su seno.

Si somos capaces de que el Representante Municipal se constituya y consolide como nexo sólido de unión, entre el Ayuntamiento y la comunidad educativa, profundizando en su aspecto dinamizador de la actividad sociocultural, sin duda, vamos a lograr un futuro educativo mejor.

El futuro de nuestros niños, niñas, adultos y mayores.

Pedro Castro
Alcalde de Getafe y Presidente de la FEMP

Las competencias educativas y la realidad de las competencias

Es competencia asignada al Ayuntamiento participar en el diseño de la red de centros y en la programación de sus necesidades más importantes. Para ello se ha de tener en cuenta el desarrollo urbanístico y demográfico, la provisión de suelo para la edificación, el mantenimiento de los edificios de enseñanza obligatoria y su conservación, así como promover la realización de sus grandes y pequeñas reformas; también hay que prever infraestructuras de apoyo. Pero eso no es todo: también los ciudadanos llaman a sus puertas para solicitar información, orientación, asesoramiento, ayuda...

Por tanto el municipio además de ejercer con eficacia las competencias que le corresponden, debe avanzar en la detección y evaluación de las necesidades de la ciudad en materia educativa y en la puesta en marcha de programas y actividades que las satisfagan. Ello implica un estrecho contacto con los colectivos de padres, profesores y alumnos; con asociaciones de vecinos y otras entidades ciudadanas. Implica la realización de las gestiones necesarias con la administración competente para satisfacer la demanda y establecer la programación de infraestructuras y equipamientos necesarios. Implica la planificación, puesta en marcha y gestión de los programas educativos que completan la oferta del municipio: Escuelas Infantiles, Casas de Niños, Equipo de Atención Temprana, Programas de Cualificación Profesional Inicial, Compensación Educativa, Educación de Personas Adultas, Actividades Extraescolares, así como la promoción de programas de apoyo a la tarea escolar, de participación, intercambio, absentismo, becas, concursos, campañas, jornadas, etc., actividades todas ellas que se han desarrollado a iniciativa municipal o en colaboración con otras entidades sociales. En definitiva implica avanzar en la senda de la descentralización a través de las transferencias, la delegación, o la encomienda de gestión de otras competencias educativas.

Pero no importa. Cualquier fórmula puede ser tan válida como las demás; lo deseable en todo caso es que la atención a la infancia y a la adolescencia tenga una perspectiva educativa (por ejemplo, un aparejador adscrito al área de educación cuando sea posible), que permita el logro de los objetivos básicos que en materia educativa se plantee el municipio (o sea que el municipio aclare sus deseos e intenciones en planes estratégicos de ciudad y en planes de actuación en esta materia). Y mejor si estos objetivos se inscriben en la Carta de Principios de Ciudades Educadoras (Declaración de Barcelona, 1990). La Carta aboga por ofrecer a todos los ciudadanos igualdad de medios y oportunidades para el desarrollo personal, aboga por la atención a todas las modalidades de educación formal y no formal, por analizar la situación educativa para proponer planes concretos de actuación, por satisfacer las necesidades de los niños y jóvenes en cuanto a espacios, equipamientos y servicios adecuados...

El Representante Municipal viene a ser un instrumento esencial con que cuenta la entidad local para hacer llegar estas ideas al seno de cada centro educativo. Y esta Guía-Manual es una herramienta que se pone a su disposición con ese propósito.

Vicente Orden Vígara
Presidente de la Comisión de Educación, FEMP

Isabel Rodríguez González
Vicepresidenta Comisión de Educación, FEMP

Para la elaboración del documento se han tenido en cuenta las fuentes bibliográficas y las webs de referencia que se describen en las hojas finales. Así mismo, se han reflejado aportaciones y sugerencias debatidas con espíritu constructivo, bien en los encuentros presenciales del grupo técnico promovidos por el director del proyecto, M. Tuñón, o bien través de los contactos mantenidos por el coordinador con el equipo de redactores, facilitados por las nuevas tecnologías. Cabe resaltar con especial cariño, el uso que se ha hecho como libro de consulta de “La Guía del Concejal de Educación” (FEMP, 2008), proyecto dirigido por José María Velázquez, un documento en mi opinión esencial para comprender y delimitar con certidumbre la creciente presencia municipal en los ámbitos educativos de nuestro entorno inmediato, entre los cuales, como no podía ser de otro modo, se incluye la figura del Representante Municipal. El lector interesado puede apreciar como la Guía del Concejal está presente y late en muchos apartados de este segundo manual. De sus páginas se han extraído numerosas informaciones, citas, párrafos e ideas en la convicción de que, de este modo, se hace de ella el mejor uso posible; y precisamente una de sus más valiosas pretensiones también se ha tomado aquí como referencia: trasladar a este segundo manual idéntico espíritu divulgativo que tan presente se encuentra en aquella GUIA.

José Díaz Peña
Coordinador

Introducción	8
1. La creciente presencia municipal en el ámbito educativo	9
1.1 Competencias educativas básicas: en el sistema reglado y el sistema no reglado	16
1.2 Competencias municipales. Normativa de consulta	19
1.3 Las demandas ciudadanas. Las áreas de intervención del Ayuntamiento	22
2. Participación	23
2.1 La participación escolar sigue siendo un reto	25
2.2 El Consejo Escolar municipal	30
2.3 El representante municipal	31
2.4 Otros cauces de participación	33
2.4.1 Asociaciones de Padres y Madres: AMPA, APA, AFA	33
2.4.2 Otras iniciativas de participación	33
3. Designación de los representantes municipales	35
3.1 La importancia de la designación del representante municipal	38
3.2 Modelos de designación	41
3.3 Resumen de distintos modelos	44
4. Lo que un representante municipal debe conocer	51
4.1 Legislación de referencia	52
4.2 El Consejo Escolar de Centro	57
4.3 Organización básica de los centros	62
4.4 Documentos de referencia	64
4.5 Un Consejo Escolar es un equipo	68
5. El papel del representante municipal: funciones y tareas	69
5.1 Justificación del papel del representante municipal	70
5.2 Funciones y tareas del representante municipal	71
5.3 ¿Qué es necesario para cumplir estas funciones?	74
6. Sistemas y métodos de coordinación de los representantes municipales en los Consejos Escolares de Centro	79
Anexos	81
A.1 Modelos de designación adoptados por algunos Ayuntamientos	82
A.2 Jornadas de Palencia	91
A.3 Sistema Educativo Español	100
Guía rápida, dossier local y normativa autonómica	103
G.1 La guía rápida: 30 preguntas; 30 respuestas	104
G.2 El dossier local	108
G.3 Normativa autonómica sobre Consejos Escolares	109

Los días 21 y 22 de noviembre de 2008, se celebraron en Palencia unas jornadas, organizadas por la FEMP con la colaboración del Ministerio de Educación, en torno al Representante Municipal en los Consejos Escolares de Centro. Allí se constató que en el panorama educativo actual la figura del Representante Municipal muestra claros síntomas de debilidad, cuando no de agotamiento. No es exagerado afirmar que el Representante Municipal languidece, y alguna razón habrá para ello.

Situemos al RM frente a sus cometidos: una persona más o menos en contacto con el ámbito educativo se ve en la tesitura de representar a una institución tan importante como el Ayuntamiento. ¿Qué puede hacer para tener éxito en su tarea?

Imprescindible es que sepa qué es un Ayuntamiento y qué papel juega la entidad local en nuestro ordenamiento jurídico y social. Es importante que vislumbre con claridad los límites competenciales; las competencias que le son propias, aquéllas que pueden ser compartidas, aquéllas que son de otra administración pero con la que se colabora, aquéllas que le son ajenas y aquéllas que adopta como propias, sin serlo, porque no son de nadie.

La LODE crea el Consejo Escolar (y la LOE en el título V, así lo mantiene), el principal órgano de gobierno de los centros, donde se da cabida a la participación de los sectores implicados de un modo u otro en el sistema escolar: profesorado, alumnado, madres y padres, personal de servicios y Ayuntamiento. Todos ellos constituyen lo que conocemos como comunidad educativa.

Ahora bien, más allá de estar contemplado en el marco jurídico, el Representante Municipal en los Consejos Escolares tiene sentido por la creciente presencia municipal en el ámbito educativo: en escolarización, en programas de apoyo dentro del horario, en actividades extraescolares y programas complementarios, en infraestructuras, conservación y mantenimiento, en la planificación de la red de centros, etc. Y de todo ello debe dar cuenta al centro convirtiéndose en el mejor puente para circular la información entre la escuela, el Ayuntamiento y el territorio.

Para facilitar esta labor se hizo patente la necesidad de “elaborar” un manual de consulta cuyo propósito no debe ser otro que el de arrojar algo de luz sobre tan importante figura. Cuando un Representante Municipal consulte el documento debe saber que su tarea a veces puede resultar sinuosa, en ocasiones difícil y siempre será compleja. De ahí que la finalidad de esta GUÍA-MANUAL se centre en allanar ese camino.

1.

La creciente presencia municipal en el ámbito educativo

Competencias educativas básicas: en el sistema reglado y el sistema no reglado 1.1

Competencias municipales. Normativa de consulta 1.2

Las demandas ciudadanas. Las áreas de intervención del Ayuntamiento 1.3

- El sistema educativo es cada vez más complejo. Trata de responder a las demandas sociales. Tradicionalmente son iniciativas que provienen del Estado, entendiendo éste por administración educativa, es decir gobierno central o, en los últimos años, Comunidad Autónoma.
- Por razones políticas, sociales y culturales; a veces por puro pragmatismo social, los Ayuntamientos se han implicado en la acción educadora. En aquella España rural, hasta ya avanzado el siglo XX, facilitaban las escuelas y en muchos casos se hacían cargo de las retribuciones a los docentes; más adelante, empujados por las demandas vecinales y las nuevas exigencias del entorno, de los cambios demográficos, laborales y de las nuevas costumbres, crearon programas de apoyo y complementarios a la oferta del sistema educativo reglado.
- Muchas veces fueron impulsores de iniciativas para el desarrollo de programas como las enseñanzas para adultos, o de redes de escuelas infantiles, o de programas específicos para adolescentes no escolarizados, etc. cuyo fin era (y es) complementar la oferta educativa que se registraba en el municipio. En ese marco se inscriben las acciones municipales de formación para el empleo creadas para satisfacer la demanda que genera un mercado laboral cada vez más variado y especializado.
- Los Ayuntamientos se implican en la oferta de actividades extraescolares, desarrollando campañas, certámenes, muestras, concursos cuya intención es mejorar el contexto de la actividad escolar y satisfacer las demandas de las familias.
- Con la oferta extraescolar promovida por los municipios, ya sea en el ámbito de las artes escénicas, en el desarrollo y promoción de la lectura, en el mundo literario, en el de la educación vial, etc., los docentes disponen de un estímulo externo que resulta muy atractivo para los alumnos.
- En la ciudad, en el barrio, en el municipio, hay recursos naturales, medioambientales, tecnológicos, arquitectónicos, históricos, culturales, que sirven a profesores y profesoras para complementar y mejorar su actividad educadora.
- La administración local es desde hace unos años un yacimiento de puestos de trabajo. Los múltiples programas que promueve o desarrolla exigen profesionales de perfiles diversos: monitores de tiempo libre, educadores de apoyo, técnicos de grado superior, maestros y otros titulados universitarios relacionados con el mundo educativo.

- En el mercado laboral hay muchos empleos relacionados con la actividad educadora de los Ayuntamientos. Es frecuente ver a docentes, y otros titulados en el ámbito social, solicitando información acerca de programas municipales; muchos acaban incorporados a sus plantillas.
- Cuando los recién titulados cualquier actividad relacionada con la educación: docentes, técnicos de grado superior, monitores expertos, licenciados... consiguen su meta intentan incorporarse al mercado de trabajo. Hay dos grandes campos de posibilidades dentro de la oferta educativa: El sistema educativo formal/reglado y el sistema educativo no formal/no reglado.

Los municipios son un importante yacimiento de empleo (directo e indirecto) en sectores que tienen que ver con la educación y la formación, circunstancia que demuestra su creciente presencia en el ámbito educativo.



Sede de la FEMP en Madrid

SISTEMA EDUCATIVO

Oferta educativa

SISTEMA REGLADO	SISTEMA NO REGLADO
<p>La Ley Orgánica de Educación (LOE) aprobada en mayo de 2006, regula la estructura y organización del sistema educativo en sus niveles no universitarios.</p> <p>Considera la educación como un servicio público esencial que estructura las enseñanzas no universitarias en Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y Educación Secundaria Postobligatoria. Esta incluye el Bachillerato, los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior y las enseñanzas de régimen especial como las artes plásticas y el diseño.</p> <p>Todas ellas están reglamentadas en cuanto al profesorado, materias, horarios, etc. Los estudios culminan con la expedición de un título, diploma o certificado oficial.</p>	<p>A diferencia de las enseñanzas regladas, las no regladas no están reguladas por la ley. Su oferta la diseñan los Ayuntamientos y otras entidades públicas y privadas: centros, academias, asociaciones,... Son estudios que carecen de titulación oficial. Su organización es variopinta: duración, requisitos profesionales, contenidos y horarios son variables en función del curso y centro donde se impartan. Los contenidos son de gran diversidad y suelen tener un carácter práctico: informática, idiomas, fotografía, música, cocina, dibujo, teatro, gimnasia rítmica, administración de empresas, etc.</p> <p>Persiguen objetivos de formación, pero también de carácter lúdico y de relación personal. Se concretan en planes de actividades extraescolares, universidades populares...</p>

La actividad educativa de los Ayuntamientos es desconocida para una gran parte de la población y es bastante ignorada por los medios de comunicación. En cualquier caso, las abundantes experiencias que promueven y gestionan y el desarrollo de un número creciente de programas de apoyo que llevan a cabo, parece que están quebrando esa tendencia.

La oferta educativa municipal

Tal y como se alude en la GUIA DEL CONCEJAL DE EDUCACIÓN (FEMP, 2008) los Ayuntamientos intervienen de manera directa en el sistema educativo reglado sobre todo en virtud de las atribuciones que le confiere la normativa. A primera vista, ésta no pasa de ser una presencia a veces solo honorífica y a veces testimonial -más adelante descubriremos cuan alejada está de la realidad semejante afirmación-. Siguiendo el esquema contemplado en la normativa, en la obligación de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros de su titularidad, la obtención de terrenos para las construcciones escolares **necesarias en el municipio**, la representación en los Consejos Escolares de Centro y la cooperación en la vigilancia de la escolaridad se acaban las obligaciones del Ayuntamiento en materia de educación. Eso es cierto. Y de hecho hay Ayuntamientos -pocos- que así lo entienden y así lo aplican. Pero la realidad es mucho más compleja que lo que determina la legislación. Y entre el empuje de las demandas ciudadanas, las demandas de los propios centros escolares y las aportaciones del municipio, lo cierto es que hay todo un conglomerado de actuaciones municipales cuyo objetivo tiene que ver con el apoyo, el refuerzo, el complemento o la mejora del sistema educativo reglado cuya competencia hay que decirlo una vez más no es en sentido estricto municipal. Es cierto que los Ayuntamientos no están en las aulas, que no tiene a los profesionales, que no hace los programas ni establece el currículo, tampoco le es dado hacer evaluaciones. Pero, sin embargo los Ayuntamientos si están complementando el sistema reglado y emergen con mucho potencial en el sistema no reglado. Cuando hablamos del potencial municipal merece la pena detenerse en su capacidad creadora y enriquecedora. Otras administraciones por su propio carácter "mastodóntico" son incapaces de innovar, de introducir novedades, de experimentar (en el sentido más profundo de la expresión) en determinados programas que a la postre son asumidos por todo el sistema e incorporados a las políticas educativas de las otras administraciones.

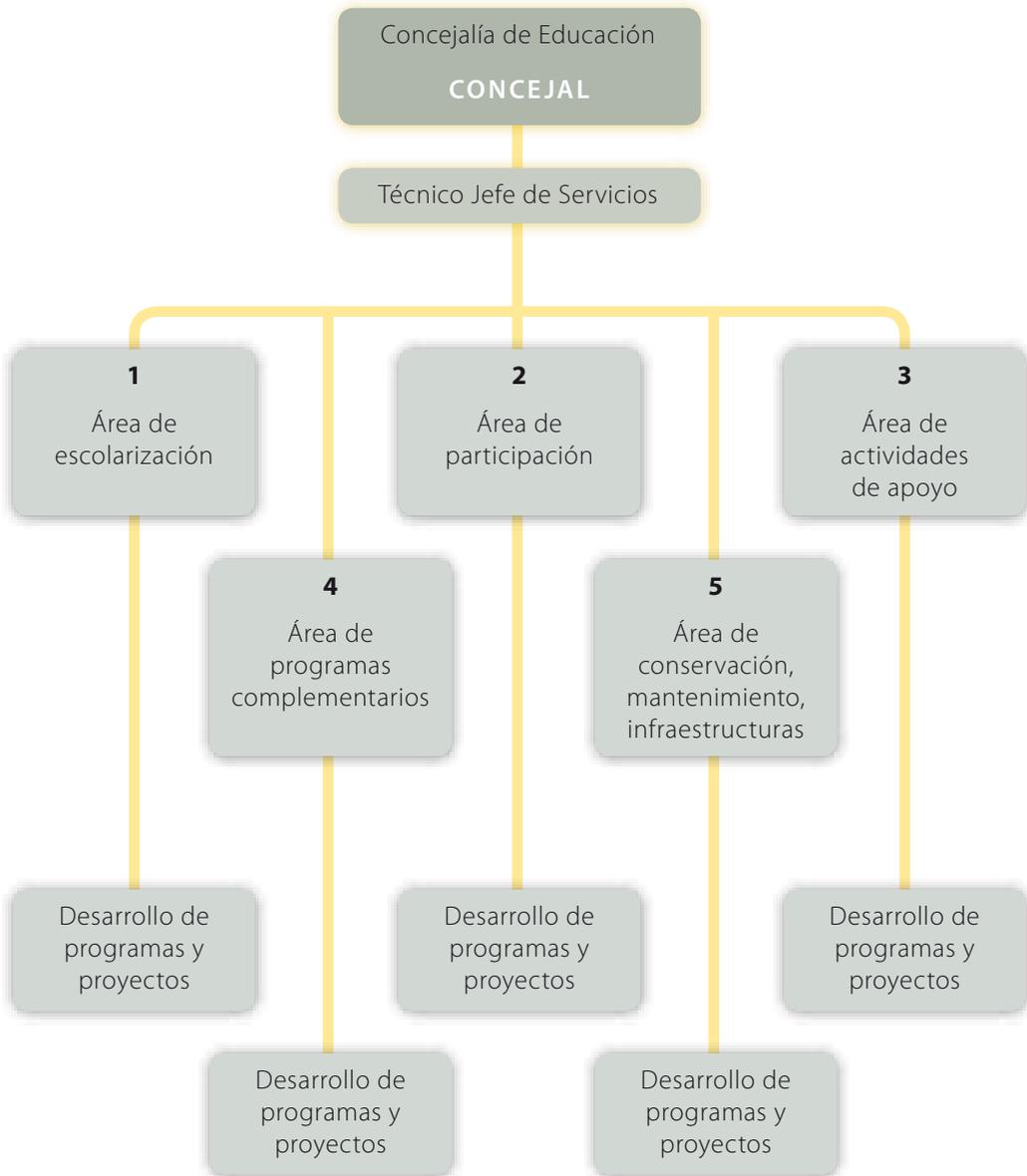
El plan municipal

Áreas Fundamentales

1. Escolarización
2. Participación
3. Actividades de apoyo
4. Programas complementarios
5. Conservación, mantenimiento, infraestructuras

En el marco normativo descrito y, amparados por la LEY ORGANICA REGULADORA DE BASES DEL REGIMEN LOCAL (LRBRL), especialmente en su artículo 28: *“Los municipio pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras administraciones públicas y, en particular, las relativas a la educación, a la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente”*, los Ayuntamientos pueden si lo desean diseñar un plan de actuación en esta materia con el fin de satisfacer la demanda de los vecinos. **LOS PROGRAMAS (Grandes áreas)** Podríamos diseccionar el plan de actuación municipal en distintos programas: Escolarización, Participación, Actividades de apoyo al sistema educativo dentro y fuera del horario, Programas complementarios del sistema, Infraestructuras, conservación y mantenimiento. **DESCRIPCIÓN DE ALGUNOS PROGRAMAS (Proyectos específicos).** **Escolarización:** Comisión de escolarización, Planificación de la red de centros, Programa para la prevención y control de absentismo escolar, (.). **Participación.** Consejo Escolar Municipal. Representantes municipales en centros escolares. Las asociaciones de Madres y Padres. “Parlamento infantil”. **Actividades de apoyo al sistema educativo dentro y fuera del horario.** *Dentro del horario:* campañas de animación lectura, de educación vial, de conciertos didácticos, concursos literarios, concursos de humor gráfico, muestras de dibujo y pintura, de artes escénicas, etc. *Fuera del horario:* Plan de extensión y mejora de servicios educativos, apertura de centros fines de semana y días no lectivos, escuelas de verano: Algunos proyectos específicos: refuerzo escolar. **Programas complementarios del sistema escolar:** Escuelas infantiles, educación de adultos, escuelas municipales de música, Programas de Cualificación Profesional Especi-

fica (PCPI). **Infraestructuras, conservación y mantenimiento.** Diseño de la red de centros: planificación, mapa escolar, población desarrollo urbano, etc. Conservación, mantenimiento y reforma de centros de titularidad municipal, nuevas construcciones, etc.



1.1. Competencias educativas básicas

El mapa general de las competencias en educación que afectan a las distintas administraciones está recogido en las normas vigentes; sus rasgos principales son:

- **El Estado.** Es competente para regular la ordenación y la programación del sistema educativo; debe garantizar su unidad y homogeneidad.
- **Las CCAA.** Son competentes en el desarrollo de las normas básicas y en la gestión del sistema educativo en su territorio. Son administración educativa.
- **Los Ayuntamientos.** Aportan los solares para los centros de titularidad pública. Si son de infantil-primaria los conservan, vigilan y mantienen. Constituyen los Consejos Escolares municipales y pueden colaborar/participar en la programación de la enseñanza.



Las competencias educativas esenciales corresponden a las CCAA

Las Comunidades Autónomas (excepto Ceuta y Melilla) son las administraciones encargadas de la gestión del sistema educativo reglado.

También impulsan el sistema no formal, aunque en este aspecto el mayor peso recae en los Ayuntamientos.

Nuestra presencia en el sistema reglado

- La presencia de los Ayuntamientos en el ámbito de la enseñanza reglada se hace efectiva fundamentalmente en la colaboración en el diseño de red de centros, en la provisión de suelo, en la conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros de su titularidad (infantil y primaria) y en el nombramiento de representantes en los Consejos Escolares de Centro en los centros sostenidos con fondos públicos.
- Además de los aspectos mencionados lo cierto es que los municipios también se involucran en otros apartados organizativos y de funcionamiento del sistema educativo que consideramos formal o reglado: participan en dispositivos que inciden en la escolarización: comisiones de escolarización, en mesas para la prevención y el control de absentismo escolar y en distintos órganos regulados por las CCAA cuyo objetivo es conseguir la mayor eficiencia del sistema.
- En ocasiones los Ayuntamientos participan complementando las redes propias del sistema reglado: Crean escuelas infantiles, centros de educación de personas adultas, escuelas de música, centros de iniciación profesional, etc.

En el ámbito educativo, la legislación regula de forma explícita el sistema reglado.

El reconocimiento legal de estas competencias lo hallamos diseminado en distintas normativas.

Pero, ¿cómo está contemplada la presencia municipal en éste ámbito?

Actualmente existen en España un total de 8.112 municipios.

Municipios con más de 50.000 h.- 145

Municipios entre 10.000 y 50.000 h.: 585

Municipios con menos de 10.000 h.: 7.382

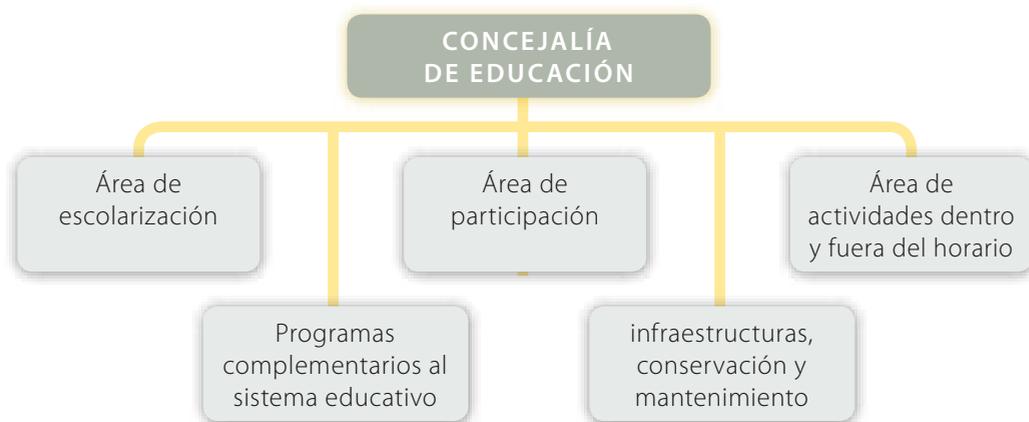
Fuente INE. 01-01-2008

Los municipios en el sistema NO reglado

- Pese a que la normativa actual no considera a los Ayuntamientos como una Administración educativa, la aportación municipal a los distintos campos de la formación y la educación puede calificarse de destacada. En cierto modo ha transcurrido en paralelo con otros ámbitos de carácter social y cultural: servicios sociales, programas de juventud, políticas de igualdad, desarrollo laboral...
- Nuestro sistema democrático heredó para los Ayuntamientos un importante déficit en equipamientos e infraestructuras sociales. En las primeras actuaciones, tras la llegada de la democracia, se crearon numerosos programas y experiencias educativas complementarias y de apoyo al "sistema formal".
- Con el transcurso de los años se constata una importante mejora en los servicios educativos que prestan las distintas administraciones. La novedad es que en muchos casos los Ayuntamientos son, o han sido, artífices de esa mejora.

Repertorio de acciones educativas que aparecen en el sistema NO REGLADO

- Campañas escolares: educación vial, de cuidado del medioambiente, conciertos didácticos, de animación a la lectura, de empleo del juguete no sexista,...
- Concursos y muestras: literarios, de dibujo y pintura, artes escénicas, de humor gráfico...
- Planes de actividades extraescolares (o fuera del horario). Apertura de los centros en vacaciones y fines de semana.
- Actividades de refuerzo y apoyo escolar.
- Planes de prevención y control del absentismo. Medidas para la escolarización.
- Programas de participación: Pleno infantil, escuelas de padres, Consejo Escolar Municipal, Representantes municipales en Consejos Escolares de Centro.
- Exposiciones, programas de visitas al patrimonio, intercambios escolares, becas de ayuda a la escolarización...
- Programas complementarios del sistema educativo: escuelas de adultos, universidades populares, escuelas de música, programas de iniciación profesional...



1.2. Competencias municipales

LA CONFUSIÓN DE LAS DENOMINACIONES

Actividades extraescolares, de apoyo, de ocio, lúdicas-recreativas, educativas, de tiempo libre, salidas-excursiones, complementarias, formativas, extracurriculares...

Para evitar la confusión terminológica, todas estas formas de referirse a las actividades que se organizan en torno a la escuela podrían resumirse en dos grandes bloques: Las que se realizan dentro del horario lectivo y las que se hacen fuera de ese horario. A tenor de ello se propone:

- **Actividades extraescolares.** En términos generales se realizan fuera del horario lectivo. Tienen siempre un carácter voluntario. Las suelen organizar los Ayuntamientos, otras entidades colaboradoras como las AMPAs y en menor medida el propio centro. Cuentan con el apoyo del Consejo Escolar.
- **Actividades complementarias.** Son las que se desarrollan dentro del horario aunque no son lectivas. Refuerzan el currículo y las materias que se imparten. Las organiza el propio centro, el Ayuntamiento o cualquier otra entidad, forman parte de la programación anual del centro, y requieren la aprobación del Consejo Escolar.

Decreto 2 de Febrero de 1967, nº 193/67 **Texto Refundido de la Ley de Enseñanza Primaria:**

- Establece la propiedad municipal de los edificios públicos escolares.
- Determina: conservación, vigilancia, limpieza, suministro de agua, electricidad y calefacción con cargo a los municipios.
- *Ley 7 1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, LRBRL*
 - *Art. 25.2.n.* Los municipios establecerán competencias en los siguientes términos: “participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración Educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria”.
 - *Art. 28:* Los municipios pueden realizar actividades complementarias a las propias de otras administraciones y, en particular, las relativas a la educación
- *Ley Orgánica 8/85, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, LODE*
 - Permite a los municipios formar parte del Consejo Escolar (1 representante municipal)
 - Posibilita la cooperación con las administraciones educativas en la creación, construcción y mantenimiento de centros.
 - Cooperación en la vigilancia de la escolarización obligatoria.
- *R.D. 2274/93, de 22 de diciembre, de cooperación de entidades locales con el MEC*
 - Regula la utilización de los locales e instalaciones de los centros docentes públicos fuera del horario lectivo.
- *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, LOE*
 - Impulsa una relación más estrecha entre los Ayuntamientos (reflejada sobre todo en la disposición adicional decimoquinta), y la administración educativa. Destacamos los siguientes aspectos:
 - > Se inspira en el principio de cooperación y colaboración en la planificación e implementación de la política educativa.
 - > Posibilita a las CCAA la delegación de determinados servicios educativos a los municipios.
 - > Posibilita participar en la coordinación de oferta en educación infantil y establecer convenios de colaboración con otras administraciones.

- > Posibilita participar en la coordinación de la oferta de Programas de Cualificación Profesional Inicial mediante convenios de cooperación.
- > Contempla la posibilidad de convenios para la creación de escuelas no regladas de música y danza.
- > Establece la colaboración en la formación de personas adultas y en la elaboración de materiales mediante convenios de cooperación.
- > Contempla la participación de los Ayuntamientos en las comisiones de escolarización.
- > Contempla su participación en los Consejos Escolares de los centros sostenidos con fondos públicos.
- > Posibilita los acuerdos entre los centros escolares y los Ayuntamientos para el uso de bibliotecas municipales.
- > Establece la competencia municipal en el mantenimiento, conservación y vigilancia de los centros de primaria.
- > Contempla la dotación de solares para la construcción de centros escolares.
- > Contempla la utilización de los centros escolares fuera del horario lectivo.

FORTALEZAS DEL MUNICIPIO

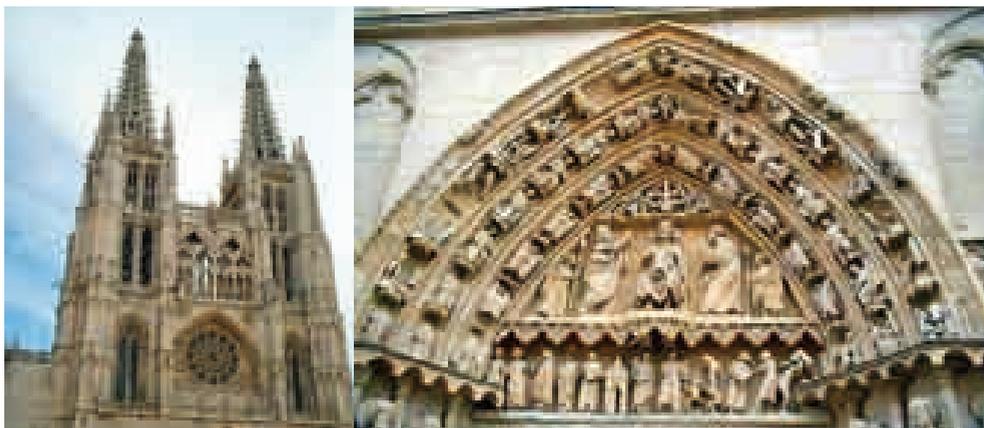
- Es el que mejor conoce la realidad de sus ciudadanos y sus necesidades.
- Las experiencias de gestión son positivas.
- Hay una visión global de los problemas y de las soluciones.

OPORTUNIDADES

- Hay un poder municipal emergente (pacto local).
- Hay una tendencia a que la gestión de servicios sea cada vez más cercana.
- Un incipiente cambio de tendencia en el prestigio de los servicios que prestan los Ayuntamientos.
- Gran capacidad para promover debates, introducir ideas e innovaciones con repercusión en el ámbito social. El municipio es un laboratorio.
- Es la entidad mejor informada en cuanto a las demandas vecinales en la sociedad de la información.

1.3. Las demandas ciudadanas

- El diseño del sistema educativo es competencia de las administraciones educativas (central y autonómica). Por tanto, en este ámbito, hemos de saber que los recursos que aporta el Ayuntamiento tienen un carácter secundario.
- Pero también es una realidad incontestable que cada vez los Ayuntamientos son un referente ante muchos problemas que plantean:
 - Los vecinos (escolarización, armonización de la vida laboral)
 - Los centros (campañas y programas de apoyo)
 - La administración educativa (Escuelas infantiles, escuelas de personas adultas)
- En el contexto descrito el Ayuntamiento genera una respuesta con programas, planes, actuaciones... que en general son fruto de:
 - La demanda ciudadana, las propuestas de los centros escolares y la presión social: asociaciones y entidades ciudadanas, foros de opinión, órganos de consulta, medios de comunicación.
 - La oferta político-técnica
- Por lo común el diseño de la intervención municipal en este sentido corresponde a la concejalía de educación. Ésta suele agrupar sus actuaciones por áreas de intervención según figura en el organigrama que, sólo a modo de ejemplo, se describe más arriba.



Burgos 180.000 h

2.

Participación

La participación escolar sigue siendo un reto 2.1

El Consejo Escolar municipal 2.2

El representante municipal 2.3

Otros cauces de participación 2.4

- La aplicación del principio de participación es uno de los pilares de la democracia y este principio, relacionado con la educación, supone que la responsabilidad sobre la toma de decisiones es compartida. Por tanto, la participación se considera actualmente como uno de los elementos primordiales para el logro de una enseñanza de calidad.
- La participación se contempla a través de dos grandes dimensiones. Por una parte, el marco jurídico: Constitución, grandes leyes educativas (LODE y LOE). Por otra, la participación efectiva en los centros escolares, atribución ésta que se asigna a la llamada *comunidad educativa*.
- En la LOE, los Artículos 118 y 119, se refieren a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros públicos y privados concertados. *“Las Administraciones educativas garantizarán la participación de la comunidad educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros”* (Art. 119, 1)

¿Qué es la comunidad educativa de la que todo el mundo habla?

COMUNIDAD EDUCATIVA

- La legislación reconoce como un derecho que los padres y las madres y el resto de sectores implicados, participen en la vida escolar, cooperen en sus actividades y ejerzan funciones de seguimiento, pero son los equipos directivos los que estimulan la participación.
- Desde la aprobación de la LODE se ha normalizado en la terminología escolar la denominación comunidad educativa para referirse al conjunto de personas, instituciones y administraciones que intervienen y son responsables de la educación de los escolares.
- La comunidad educativa de un centro está formada por distintos sectores: alumnos, profesores, padres/madres, personal de administración y servicios, y Ayuntamiento. La participación activa de sus diferentes sectores constituye una garantía de calidad y de mejora continua del funcionamiento del centro.
- Entre otros cometidos se encarga de promover actividades que lleven a mejorar la calidad de la educación y lograr el bienestar de toda la institución escolar.

2.1. La participación escolar sigue siendo un reto

- Los Consejos Escolares de Centro se crearon como un instrumento de gobierno en el que la toma de decisiones es compartida por los representantes de la comunidad educativa. Cuando esto no es así, se convierten en órganos formalistas y burocráticos que no consiguen dinamizar ni democratizar la vida de los centros.
- Uno de los riesgos más frecuentes que tiene el funcionamiento del Consejo Escolar es que se convierta en un órgano que justifique y ratifique las decisiones previamente adoptados por el equipo directivo. Para evitar esa errónea concepción de la participación es preciso que todos los representantes asuman su condición de iguales y que sean conscientes de la importancia de cualquier decisión que se adopte.
- Otro de los riesgos es que los intereses de los distintos sectores representados estén confrontados y que cada uno abogue por su éxito personal más que el colectivo. Para que esto no ocurra, el director, el equipo directivo, tiene que ocuparse del mantenimiento de un clima apropiado en el Consejo Escolar, donde se mezclan aspectos como la comunicación, la afectividad, la valoración de las aportaciones, la empatía. Si podemos considerar el lenguaje como un indicador de algún logro en este sentido, diremos que las cosas van bien cuando se hable más de lo “nuestro” y menos de lo “mio”.
- Pero no es el único modo de participar en la vida de la escuela. Las experiencias de buenas prácticas demuestran que es positivo ir más allá de la “participación formal” que se registra en el consejo, y por tanto, hay que fomentar la cooperación de las familias en el aula y en otras actividades educativas.

COMUNIDAD EDUCATIVA

¿Cómo fomentar la idea de “comunidad educativa” en el seno del Consejo Escolar?

- Es necesario el reconocimiento y la aceptación mutua de sus componentes.
- La participación de otros miembros que no representan al profesorado ni es una intromisión ni un favor. Por el contrario la participación de todos es un factor beneficioso y un derecho jurídicamente reconocido.
- Hay que sentirse parte importante de esa comunidad; hay que implicarse en sus decisiones.

El rol del director como presidente del Consejo Escolar no se puede obviar. Puede jugar un papel rígido, que se preocupe más de los aspectos burocráticos y de control o puede jugar un papel facilitador, que planifique con criterios consensuados, que comparta la toma de decisiones, que aborde con los implicados la resolución del conflicto... Es decir, que su función en el Consejo sea una responsabilidad para estimular un órgano de gobierno democrático.

Para implicarse

- 1.º Hay que fomentar el sentido de pertenencia.
- 2.º Hay que diseñar objetivos y metas conocidos, claros y compartidos.

Será interesante profundizar en herramientas y estrategias que impulsen la participación en los Consejos Escolares de Centro.

La participación educativa

La participación efectiva de los sectores afectados aparece en la Constitución de 1978, Art. 27.5, como garantía del “derecho de todos a la educación” que dan los poderes públicos. El texto de la LODE articuló la participación en educación con la creación de Consejos Escolares a todos los niveles del sistema, desde el del Estado hasta el de cada centro, pasando por los de cada Comunidad Autónoma, zona territorial o municipio.

La participación es el fundamento de la educación. La LODE recogió esta idea tratando la educación como “actividad” y señalando como uno de los fines de la actividad educativa el de “la preparación para participar activamente en la vida social y cultural”.

Según la LODE, el Consejo de cada centro articula la participación de todos los sectores de la comunidad educativa en la definición del proyecto, la gestión de cada centro y la elección de su equipo directivo.

En la relación con el medio. La participación de la escuela en la vida social local, en sus acontecimientos y viceversa, la integración de la escuela en los proyectos por parte de los entes de gobierno local, eran parte del trabajo y la reivindicación profesional y política en los años setenta. La LODE la encauzaba a través de la constitución de los Consejos Escolares Municipales.

En el campo de la Política Educativa. La LODE recogía también en su articulado el anhelo de participación no sólo democrática, sino sectorial, además del de descentralización, que había aceptado la Constitución en su Artículo 27 y su Título VIII, y había creado el Consejo Escolar del Estado y dejado a la competencia de cada Comunidad Autónoma la creación de su respectivo Consejo Escolar.

Cuestiones y objetivos actuales. De 1985 a 2005 ha habido muchos avatares en los Consejos de Centro, los Municipales, los de Comunidad Autónoma y en el Consejo Escolar del Estado. La Ley, y los Consejos establecidos por ley, con sus reglamentos ¿han fortalecido la participación? (...)

Sobre la primera cuestión, tiene más predicamento la valoración negativa, desde las estadísticas e informes que muestran cómo los Consejos de Centro se reúnen poco y no gestionan ni satisfacen mucho, hasta la autocrítica () pasando por la realidad escasa de los Consejos Escolares municipales (...)



Barcelona 1.620.000 h.

Con todo, el objetivo de participación era y es de tan gran y tan necesaria novedad en la administración educativa y en la historia de la educación en España, que hoy en día los que podemos recordarlo tenemos el deber de comparar de manera objetiva como estaban todas nuestras escuelas y el sistema educativo desde el punto de vista de la participación hace 30 años.

Marta Mata y Garriga

Extracto del artículo publicado en la Web

www.mec.es/cesces/revista_participacion_educativa_0/marta-mata.htm -

Participar significa “tomar parte”

Esto que parece tan obvio no es tan frecuente observarlo como concreción real de la participación. Los pronunciamientos sobre el valor de la participación o la regulación de estructuras formales de participación, ni siquiera las normas, pueden garantizar la participación efectiva a nivel social o de la propia comunidad educativa. “Tomar parte” es algo más que estar informados, dar opiniones o ser consultados. No basta con formar parte de algo, es necesario sentirse parte de algo.

La dificultad para observar una participación real y eficaz radica en que la verdadera participación es el resultado de una construcción colectiva y consciente, que nace de una necesidad compartida y se desarrolla de forma diferente según los contextos.

Resulta poco menos que imposible abordar la participación en educación sin tomar referentes explícitos e implícitos sobre la ciudadanía, entendida como un conjunto de cualidades y valores compartidos, compromiso con los derechos y deberes reconocidos; una ciudadanía democrática, intercultural e integradora.

No es posible profundizar en participación educativa sin abordar la participación social, la participación nunca se produce de forma aislada. Es en los contextos sociales democráticos donde florece un tipo de participación que apoya todas las formas de participación, integrando los tres conceptos: participación social, ciudadanía democrática y participación escolar.

La participación no se puede “reglar” en todas sus dimensiones, alternativas y vertientes, no guarda relación directa con la legislación, tampoco existen “fórmulas mágicas” para potenciar la participación, pero sí se puede afirmar que la participación es el resultado de las aportaciones conscientes de las personas.

Existe una enorme dificultad para objetivar los resultados de la participación, más aún en el ámbito escolar, sin embargo, existe una gran mayoría de personas que confía en el valor que la participación tiene en sí misma, y cómo sirve para apoyar otros procesos, muy especialmente los de socialización, comunicación o los propiamente educativos. No es sencillo crear una cultura participativa en las instituciones educativas.

Es preciso explorar otras vías de participación en los contextos educativos, por ejemplo, se necesita más participación de los Ayuntamientos en la toma de decisiones de los centros, se necesita profundizar en la descentralización de la educación aumentando las responsabilidades y recursos municipales dirigidos en este sentido, se necesita avanzar en los procesos de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión.

Las familias necesitan orientación, apoyo, confianza y reconocimiento para desarrollar el importante papel que les corresponde en los procesos educativos de sus hijos. Los profesores constituyen la pieza clave para que se concrete la participación de la comunidad educativa en los centros docentes.



Alcalá de Henares – 205.000 h.

“Tomar parte” en la educación significa conocer y compartir, participar en las propuestas, en el proceso y en los resultados, como decía Paulo Freire; la verdadera participación cuando la comunidad educativa se siente corresponsable de lo que sucede, cuando se genera confianza entre los distintos miembros, cuando se visualizan metas comunes y deseos de conseguirlas juntos. Entre todos podemos hacer realidad de la participación.

Mario Martín Bris

Profesor Titular en la Universidad de Alcalá. Experto internacional sobre Participación Escolar. Texto extraído de la ponencia: “La participación municipal en el ámbito escolar: contexto y perspectivas”. JORNADAS PARTICIPACIÓN, PALENCIA 2008.

2.2. El Consejo Escolar Municipal

Se trata de un órgano colegiado de carácter consultivo constituido por representantes de todos los sectores de la comunidad educativa cuya finalidad estriba en promover y favorecer su participación en la programación general de la enseñanza en el ámbito municipal. Se configura como un instrumento de gestión democrática en la función educadora del municipio.

- El Consejo Escolar Municipal o Consejo Escolar de Localidad, funcionará de acuerdo con sus estatutos propios aprobados por el Ayuntamiento. Debe dotarse de un reglamento interno de organización y funcionamiento que defina sus atribuciones. Procurará integrar adecuadamente a los representantes de los estamentos sociales del municipio implicados en la educación: padres, profesores, alumnos, administraciones, instituciones sociales, etc.
- El Consejo Escolar Municipal puede ser consultado en distintos asuntos relacionados con la educación dentro de la localidad: proyecto educativo de ciudad; plan de apertura de los centros en horario no escolar, en días no lectivos, en periodos vacacionales; fomento de la convivencia; programación de necesidades educativas -mapa escolar-, etc.

“Los poderes públicos en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán establecer Consejos Escolares de ámbitos territoriales distintos al que se refiere el artículo anterior, así como dictar las disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de los mismos. En todo caso deberá garantizarse la adecuada participación de los sectores afectados en los respectivos Consejos”. LODE, ART. 35

Razones para la constitución del Consejo Escolar Municipal

- Puede ser un foro de debate y resolución de conflictos teniendo en cuenta que en él se integran todos los colectivos sociales implicados o interesados en la función educadora. También es el marco propicio para coordinar criterios de actuación, como la aplicación de los criterios de escolarización.
- En su seno y con el consenso de todos, pueden definirse estrategias y políticas educativas municipales en lo que concierne a sus competencias y responsabilidades y en lo que respecta a la programación de actuaciones educativas, complementarias, destinadas a la mejora de la calidad de la enseñanza.
- Como foro de debate, el Consejo Escolar Municipal puede contribuir a reforzar aspectos identitarios de la propia localidad y a conformar una opinión más fundada sobre temas educativos.

2.3. El representante municipal (Consejo Escolar de Centro)

- El **Consejo Escolar de Centro** es el órgano colegiado de participación de los diferentes miembros de la Comunidad Educativa. Su constitución es obligatoria en todos los centros sostenidos con fondos públicos.
- En él están representados todos los sectores de la comunidad educativa: madres y padres, profesorado, alumnado, Ayuntamiento y personal de administración y servicios.

- El Alcalde, con la oportuna aprobación del Pleno, nombra a los representantes municipales en los Consejos Escolares. Ese nombramiento tiene vigencia para todo el mandato municipal.
- Cada Ayuntamiento puede adoptar la fórmula que considere más adecuada en la elección de los representantes municipales. Una manera muy extendida consiste en nombrar a los *consejeros escolares* entre todos los partidos políticos con representación en la Corporación Municipal aplicando un sistema de proporcionalidad.
- En el caso de municipios con varios centros educativos, es recomendable crear una estructura mínima de coordinación de los diferentes representantes municipales y un Plan de Formación que incida sobre todo en aspectos relevantes de la gestión de los centros: el Plan de Centro, el Reglamento de Régimen Interior, el Plan de actividades extraescolares, etc.
- Como un miembro más del Consejo, el Representante Municipal aportará sugerencias, soluciones y disposición al trabajo responsable de colaboración y cooperación con los demás integrantes en la tarea que a dicho órgano le asigna la normativa.

PAPEL DEL REPRESENTANTE MUNICIPAL

Con frecuencia el representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar acaba siendo el que traslada las demandas del centro al Ayuntamiento y recoge sus respuestas. Pero además de esa función, cuando el representante del municipio asume su papel como persona encargada de llevar al mundo escolar las inquietudes y las ofertas que en materia educativa surgen desde la entidad municipal, puede convertirse en una figura muy relevante en la vida del centro.

2. La comunidad educativa participará en el gobierno de los centros a través del Consejo Escolar.
6. Los centros tendrán al menos los siguientes órganos colegiados: Consejo Escolar y Claustro de Profesores.

(LOE, ARTÍCULO 119)

2.4. Otros cauces de participación

2.4.1 Asociaciones de Padres y Madres: AMPA, APA, AFA

Las asociaciones de madres y padres constituyen un elemento fundamental de la participación de las familias en la vida de los centros educativos. Son un cauce natural de participación en el centro escolar y de algún modo vienen a garantizar la intervención de las familias en lo concerniente a la educación de los hijos.

En cualquier caso, y desde el punto de vista de la actuación educativa de los municipios, las AFA, AMPA ó APA pueden ser un apoyo muy importante para la realización de programas fuera del horario lectivo, de apertura de centros a la comunidad educativa, etc.

Las formas de colaboración más habituales de estas asociaciones con los centros y comunidades educativas se refieren a la gestión de actividades de ocio para los alumnos en horario extraescolar y, en algunos centros, a la gestión de servicios opcionales complementarios, como el de comedor escolar, los servicios de acogida antes de la hora, etc.

2.4.2 Otras iniciativas de participación

Hay un vasto caudal de experiencias de participación no formal en los distintos colectivos y personas que forman la comunidad educativa. Sus agrupaciones y/o federaciones se orientan a la formación y dinamización de esos colectivos.

Los Ayuntamientos se encuentran con muchas posibilidades de desarrollar líneas de actuación en el ámbito educativo en las que la participación sea el principal objetivo. El repertorio puede ser muy variado y debe ajustarse a las necesidades de cohesión social que se detecten en cada municipio. La implicación de los escolares a través de consultas para el acondicionamiento, construcción y/o remodelación de espacios de uso infantil: patios, jardines Otras fórmulas e iniciativas de participación como: Parlamentos Escolares, Plenos Infantiles Convenios de colaboración y participación de entidades locales: clubes, asociaciones, colectivos, jubilados, inmigrantes, ONG, etc.

CONSEJO ESCOLAR COMUNIDAD AUTÓNOMA

Los Consejos Escolares Autonómicos son órganos de consulta que contempla la LODE.

Se crean mediante Ley aprobada por la respectiva Comunidad Autónoma, que determina su composición y funciones.

No existe en nuestro sistema educativo jerarquía alguna entre los diversos Consejos existentes en todo el Estado, ya que los mismos poseen competencias específicas atribuidas por sus normas de creación y circunscritas a sus respectivos territorios de actuación.

En la actualidad todas las CCAA disponen de su propio Consejo Escolar.

CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

El Consejo Escolar del Estado es el órgano de ámbito nacional para la participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza.

También desempeña una labor de asesoramiento respecto de los proyectos de ley o reglamentos que afecten a las enseñanzas.

4 de los 105 consejeros, representan a las entidades locales a través de la FEMP.

3.

Designación de los representantes municipales

¿Por qué? –
¿Quién los designa? –
¿Cuántos? –
¿Por cuánto tiempo? –
¿A quién hay que designar? –
Hay diversas posibilidades de elección –

La importancia de la designación del representante municipal 3.1

Modelos de designación 3.2

Resumen de distintos modelos 3.3

¿Por qué?

La LOE en su artículo 126 punto c, establece que uno de los miembros del Consejo Escolar de los centros públicos (CEC) es "un Concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro". Lo mismo se establece, con idéntica redacción, en la Disposición Final Primera, punto 8, respecto de los centros privados concertados.

Requisitos para ser nombrado

A la vista de este texto legal es necesario establecer una primera e importante consideración: la ley establece una doble posibilidad sobre la representación que los Ayuntamientos deben mantener en los Consejos Escolares de los centros públicos y privados concertados. La representación puede ostentarla bien un Concejal de la corporación, bien un representante de la misma, elegido a tal efecto. Esta doble posibilidad se presenta como una alternativa abierta.

¿Quién los designa?

Si bien la legislación no establece ningún procedimiento, lo usual es que sean designados por el respectivo Ayuntamiento a través de un acuerdo plenario.

¿Cuántos?

Tantos como Consejos Escolares de Centro haya en el municipio, si bien una misma persona puede ser designada para uno o varios centros educativos.

¿Por cuánto tiempo?

Los nombramientos se llevan a cabo al comienzo de cada legislatura y su validez se extiende durante ese periodo.

¿A quién hay que designar?

El municipio en el uso de sus atribuciones y de su autonomía puede nombrar o designar como sus representantes a aquellas personas que considere conveniente, ya sean miembros electos o no de la corporación. La legislación no establece ningún criterio ni modelo previo de referencia.

Hay diversas posibilidades de elección

El Ayuntamiento puede estar representado en los Consejos Escolares de los centros de su ámbito municipal por un Concejal o por cualquier otra persona. Para ser elegido no es condición imprescindible ser Concejal ni tampoco que tenga que pertenecer de algún modo a la Corporación. Por lo tanto, las posibles opciones están completamente abiertas y pueden ser RRMM los Concejales, o bien personas vinculadas con el Ayuntamiento, o ser personas completamente ajenas; también puede darse una mezcla de opciones.

El Ayuntamiento puede estar representado en los Consejos Escolares de los centros públicos y concertados del municipio por un Concejal o bien por cualquier otra persona oportunamente designada como representante, aunque no pertenezca a la corporación.



Sevilla 700.000 h

3.1. La importancia de la designación del representante municipal

- La designación de los Representantes Municipales es un asunto de gran interés para el Ayuntamiento. A las funciones que tiene que desempeñar descritas en la normativa, hay que añadir una muy importante: ser capaz de construir un canal bidireccional de comunicación abierta y fluida entre el centro y su comunidad educativa y la entidad local. Por eso, antes de tomar ninguna decisión, es importante que los responsables de la política educativa municipal reflexionen, tanto sobre la finalidad como sobre la función de esta representación en el funcionamiento del Consejo Escolar del Centro.
- ¿Por qué debe haber un representante municipal en un Consejo Escolar?, ¿qué debe aportar el representante municipal?, ¿para qué está allí?, ¿cómo debe cumplir su misión? ¿qué resultados de su representación debe trasladar al Ayuntamiento?... De las respuestas que se den a estas cuestiones dependerá la decisión de a quien deba elegirse, cómo debiera ser su perfil y cuál sería el sistema más idóneo para buscar a las personas que se adecuen a él. Si antes no ha existido esta reflexión, la elección del sistema de designación puede ser equivocada y de costosa rectificación.
- El Representante Municipal es la persona que proyecta la imagen del municipio en el centro donde esté asignado.



En España hay más de 7000 municipios con menos de 5000 habitantes. La experiencia en la dinámica de la participación aconseja que sea el propio Concejale de educación el RM en sus Consejos Escolares. Pero esta opción no debe descartar otras que pueden ser igual de válidas y eficientes: cualquier vecino que cuente con la confianza y el beneplácito del consistorio puede ejercer esa función de forma adecuada.

A Coruña 245.000 h

<p>A tener en cuenta:</p>	<p>El tamaño del municipio</p> <p>Es evidente que la problemática de elección del representante municipal en el Consejo Escolar de Centro no será la misma en un Ayuntamiento pequeño que en uno mediano o en uno grande. El número de centros escolares determinará también el número de representantes municipales, teniendo en cuenta aspectos como la disponibilidad de tiempo de las personas elegidas y las características específicas de cada centro.</p>
<p></p>	<p>Ayuntamientos pequeños</p> <p>Parece lógico que en los municipios de tamaño pequeño, donde no se rebasen los dos o tres consejos, la representación municipal la lleve a cabo el propio Concejal de educación o alguna persona estrechamente vinculada a la delegación: técnico, Concejal de área afín</p>
<p></p>	<p>Ayuntamientos medianos</p> <p>A partir de cuatro o más centros escolares (municipios que podemos considerar medianos), se debe nombrar a más de una persona para que de este modo pueda atender debidamente las necesidades de los Consejos Escolares en los que esté designado.</p>
<p></p>	<p>Ayuntamientos grandes</p> <p>En los Ayuntamientos de gran población, sobre todo en las grandes ciudades, es conveniente definir otros principios organizativos para lograr el buen funcionamiento institucional de la figura del representante municipal, teniendo en cuenta que el modo de designación puede determinar el modo de funcionamiento.</p>
<p></p>	<p>Los dilemas</p> <p>Primer dilema: ¿Concejales del equipo de gobierno? El primer gran dilema que hay que resolver a la hora de designar a los RRMM es si deben ser sólo Concejales del equipo de gobierno o si pueden serlo todos los Concejales del consistorio. La normativa, como se ha señalado antes, permite cualquier combinación, incluida la de designar a todos los Concejales sea cual sea su procedencia partidaria.</p> <p>Segundo dilema: ¿Concejales y/u otras personas no pertenecientes a la corporación? En este caso, también la normativa está a favor de cualquier opción que se tome. Un equipo de gobierno pueda nombrar RRMM a cualquier persona (afín políticamente o no) tenga o no vinculación con el consistorio.</p>

Es necesario insistir que el representante municipal lo es en nombre de la INSTITUCIÓN y no a nivel particular o ideológico.



Ciudad Real 73.000 h

Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife)
23.000 h

Desde una perspectiva realista y pragmática y también desde una óptica política, histórica, cultural, y contextual, la respuesta a estas cuestiones puede necesitar muchas valoraciones, y su explicación, muchos matices. En nuestros pueblos y ciudades hay situaciones de todo tipo. La variedad de opciones posibles, como luego se verá, ha dado lugar a diversos modelos.

En cualquier caso, si nos dejamos guiar por la experiencia acumulada a lo largo de los años (desde la aprobación de la LODE, año 85), el debate que eventualmente se produzca en cualquier lugar en relación con este asunto, requiere partir de la idea de que el Consejo Escolar no es el lugar adecuado para la confrontación *política* y sí un sitio de encuentro para aportar las soluciones a los problemas de un centro en particular y para aportar ideas que mejoren la calidad de la enseñanza de ese centro. Un Consejo Escolar es un equipo y como tal necesita la implicación honesta de todos y cada uno de sus componentes.

¿Cuál es la mejor decisión?

Sean cuales sean las circunstancias propias del municipio, quizá la mejor decisión sea aquella que determine la persona adecuada por sus características personales, por su formación, por su disponibilidad, por su interés, etc. Un planteamiento de esta naturaleza relegaría a un plano irrelevante la condición política de los Representantes Municipales ya sean Concejales del grupo de gobierno o de la oposición, ya estén o no vinculados con el Ayuntamiento.

3.2. Modelos de designación

La variedad de situaciones que tienen los municipios españoles hace que resulte imposible trasladar a unas pocas páginas el reflejo fidedigno de todas esas realidades. No obstante, nuestro propósito es presentar una clasificación esquematizada y lo más representativa posible que nos permita describir a grandes rasgos cuál es esa panorámica. En un cuadro posterior se agrupan y desmenuzan esas situaciones. Veamos los principales modelos:

I. Modelo de representantes siguiendo patrones políticos. En este modelo los RRMM son designados teniendo en cuenta sobre todo circunstancias y factores de carácter político. Intervienen el partido o los partidos que conforman el equipo de gobierno y, en su caso, el resto de partidos representados en el consistorio. Este modelo tiene algunas variantes:

a) Solo miembros del equipo de gobierno: Se nombran entre los Concejales del grupo o grupos del equipo de gobierno.

b) **Según proporcionalidad representativa: municipios pequeños y medianos:** los Representantes Municipales se nombran entre los Concejales de todos los partidos según la proporción de representación alcanzada en las elecciones.

c) **Según proporcionalidad representativa: municipios medianos y grandes.** Los partidos representados en la corporación nombran a los Representantes Municipales entre sus Concejales y otras personas de confianza política (ajenas o no al consistorio).

II. Modelo de representantes siguiendo patrones técnicos (personal del Ayuntamiento). Se designa a los Representantes Municipales entre personas relacionadas con el consistorio con una cierta cualificación técnica. Según los casos, ejercen la tarea con carácter voluntario o perciben algún tipo de compensación y/o retribución.

a) Pueden pertenecer a la concejalía de educación y/u otras áreas afines.

b) Pueden pertenecer a cualquier área municipal.

III. Modelo de personas ajenas a la corporación. Los representantes se eligen entre personas que no tienen relación con el Ayuntamiento y tampoco son políticos aunque son personas de confianza que ejercen sus funciones con un carácter voluntario o retribuido.

IV. Modelo Mixto. Un último tipo de situaciones se da cuando la opción adoptada tiene en cuenta un perfil de Representante Municipal dando cabida a las opciones anteriores: es decir Concejales del equipo de gobierno, de la oposición, personal municipal y personas ajenas a la corporación que gozan del suficiente prestigio social y tienen la actitud favorable necesaria para desempeñar una tarea a veces laboriosa y compleja.

El modelo de Representantes Municipales elegidos por los partidos políticos según su representatividad proporcional es probablemente el más extendido entre los municipios españoles.

Cuando es necesario recurrir a trabajadores municipales hay dos variantes principales: voluntarios o con retribuciones. Hay que sopesar las ventajas e inconvenientes de ambas posibilidades.

**Retribuciones?
¿Compensaciones?**

¿Sí o No?

3.3. Resumen de distintos modelos

I. MODELO DE REPRESENTANTES SIGUIENDO PATRONES POLÍTICOS	
Cuando los Representantes Municipales son	Ventajas
a) Sólo Concejales del equipo de gobierno	<ul style="list-style-type: none"> • Decisión fácil de tomar. • Comunicación directa con Equipo de Gobierno Municipal, sin intermediarios. • Interlocutor directo con la Comunidad Educativa. • Efectivo en pequeños municipios.
b) Concejales según proporcionalidad representativa de los partidos representados en el consistorio	<ul style="list-style-type: none"> • Mayor implicación de los grupos políticos con representación municipal. • Satisfacción de los grupos de oposición.
c) Concejales y personas de confianza política ajenas a la corporación (según proporcionalidad representativa)	<ul style="list-style-type: none"> • Mayor implicación de los grupos políticos con representación municipal. • Satisfacción de los grupos de oposición. • Facilidad para cubrir las necesidades en grandes municipios.

I. MODELO DE REPRESENTANTES SIGUIENDO PATRONES POLÍTICOS	
Inconvenientes	¿Dónde se aplica esta opción?
<ul style="list-style-type: none"> • En los municipios grandes no podrían cubrir todos los Consejos Escolares. • Riesgo de faltas de asistencia por múltiples ocupaciones. • Dificultad media de coordinación con otros representantes. • Dificultad para establecer proceso de formación. • Escasa o nula implicación de los grupos políticos de la oposición. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sobre todo en municipios pequeños y también en muchos municipios medianos. • En municipios de tamaño grande es una opción descartable.
<ul style="list-style-type: none"> • Riesgo de contaminación por la lucha partidista. • Riesgo de interferencias en la interacción Ayuntamiento-Centro escolar. • Muy difícil la coordinación entre los RR MM pertenecientes a diferentes grupos. • Muy difícil establecer proceso común de formación. • Deterioro de la imagen municipal en la medida en que se representan intereses partidistas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Es una opción adoptada por muchos municipios. Su limitación está en el nº de Consejos Escolares y el número de Concejales disponibles.
<ul style="list-style-type: none"> • Riesgo de contaminación por la lucha partidista. • Riesgo de interferencias en la interacción Ayuntamiento-Centro escolar. • Muy difícil de coordinar con los demás representantes. • Muy difícil establecer proceso común de formación. • Deterioro de la imagen municipal en la medida en que se representan intereses partidistas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Es la opción más común adoptada por muchos municipios de tamaño mediano y grande.

**II. MODELO DE REPRESENTANTES SIGUIENDO PATRONES TÉCNICOS
(personal del Ayuntamiento)**

Cuando el Representante Municipal es	Ventajas
<p>Personal municipal de Educación, Servicios Sociales, cultura y áreas afines</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mayor proximidad a su perfil profesional. • Mayor implicación en el entorno escolar. • Empatía con la problemática de los CE. • Control del proceso por la institución en cuanto a selección de personal, coordinación de las acciones, formación continua, fiabilidad en el trasvase de información centro-municipio y viceversa. • Voluntario: representación homogénea en todos los Consejos Escolares. • Retribuido: más posibilidades de selección, coordinación y formación continua
<p>Personal de otras áreas municipales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Incremento de la implicación con el proyecto de la ciudad educadora. • Transversalización de la educación en la organización municipal. • Voluntario: representación homogénea en todos los Consejos Escolares • Retribuido: más posibilidades de selección, coordinación y formación continua.

II. MODELO DE REPRESENTANTES SIGUIENDO PATRONES TÉCNICOS (personal del Ayuntamiento)	
Inconvenientes	¿Dónde se aplica esta opción?
<ul style="list-style-type: none"> • Riesgo de confundir representación institucional con tareas profesionales. • Necesidad de incrementar recursos por parte del municipio. • Voluntario: dificultad para encontrar voluntarios. • Difícil exigir responsabilidades. • Dificultades para mantener reuniones de coordinación y formación. • Retribuido: Necesidad de aumentar los recursos económicos (o humanos si hay compensaciones en tiempo libre). 	<ul style="list-style-type: none"> • Cada vez hay más municipios que adoptan esta fórmula, puesto que le da mayor estabilidad a la relación Consejo Escolar/ Ayuntamiento
<ul style="list-style-type: none"> • Difícil establecer un sistema de búsqueda. • Mayor necesidad de formación control y coordinación. • Voluntario: dificultad para encontrar voluntarios. • Difícil exigir responsabilidades. • Dificultades para mantener reuniones de coordinación y formación. • Retribuido: Necesidad de aumentar los recursos económicos (o humanos si hay compensaciones en tiempo libre). 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando el municipio es grande tiene que recurrir a este modelo de representación para poder cubrir todas las necesidades.

III. MODELO DE PERSONAS AJENAS A LA CORPORACIÓN	
Cuando los Representantes Municipales son:	Ventajas
Personas voluntarias ajenas al Ayuntamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de abrir el proceso a agentes sociales relacionados con el entorno del centro. • Posibilidad de elección de personas del propio entorno escolar. • Aceptación positiva del propio Consejo Escolar.
Personas retribuidas ajenas al Ayuntamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de abrir el proceso a agentes sociales relacionados con el entorno del centro. • Posibilidad de elección de personas del propio entorno escolar. • Aceptación positiva del propio Consejo Escolar. • Más posibilidades de selección. • Más posibilidades de coordinación. • Mejores posibilidades de formación continua. • Más disponibilidad para reuniones. • Posibilidad de crear una lista de espera para cubrir posibles vacantes
IV. MODELO MIXTO: COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES (en poblaciones de tamaño mediano o grande)	
Cuando los Representantes Municipales son:	Ventajas
Concejales del equipo de gobierno, de la oposición, y/o personas ajenas o no a la corporación (voluntarias o retribuidas)	<ul style="list-style-type: none"> • Pueden estar representados todos los miembros de la comunidad educativa. • Mayor representatividad y más posibilidades de elección de personas relacionadas con el entorno del centro.

III. MODELO DE PERSONAS AJENAS A LA CORPORACIÓN	
Inconvenientes	¿Dónde se aplica esta opción?
<ul style="list-style-type: none"> • Dificultad coordinación e incremento de los recursos formativos. • Difícil establecer un sistema de búsqueda. • Mayor necesidad de control y coordinación. • Difícil encontrar voluntarios. • Difícil exigir responsabilidades. • Dificultades para mantener calendario de reuniones para coordinación y formación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Este modelo suele adoptarse para complementar a alguna de las fórmulas anteriores aplicadas en los municipios de tamaño mediano y grande.
<ul style="list-style-type: none"> • Necesidad de arbitrar un proceso selectivo. • Necesidad de incrementar los recursos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Este modelo suele adoptarse para complementar a alguna de las fórmulas anteriores aplicadas en los municipios de tamaño mediano y grande.
IV. MODELO MIXTO: COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES (en poblaciones de tamaño mediano o grande)	
Inconvenientes	¿Dónde se aplica esta opción?
<ul style="list-style-type: none"> • Necesidad de incrementar la inversión en recursos y formación por parte del municipio. 	<ul style="list-style-type: none"> • En municipios de tamaño mediano y sobre todo en los más grandes, una decisión prudente pudiera ser la de tener en cuenta a los distintos perfiles de representantes y adecuar la decisión al caso particular de cada centro y de su comunidad educativa.

LA DECISIÓN QUE DEBA TOMAR CADA AYUNTAMIENTO DEPENDERÁ DE SUS PROPIAS CIRCUNSTANCIAS

Está claro que la elección del modelo a seguir la tomará cada Corporación Municipal teniendo en cuenta muchos factores y variables que dependen de las circunstancias políticas, sociales y culturales de cada uno, pero sería recomendable en municipios de mediana o gran población, el optar por un sistema que aglutine a los diferentes actores de la comunidad educativa: Concejales, personal de la Corporación y agentes sociales ajenos a la misma. En la diversidad, el diálogo y encuentro de pareceres diversos está la riqueza necesaria para engrandecer la educación con mayúsculas.

4.

Lo que el representante municipal debe conocer



Legislación de referencia 4.1

El Consejo Escolar de Centro 4.2

Organización básica de los centros 4.3

Documentos de referencia 4.4

Un Consejo Escolar es un equipo 4.5

4.1. Legislación de referencia

- El Sistema Educativo actual (Anexo)
- Competencias Municipales en materia educativa (Ver capítulo 1)
- Normativa

A) La Constitución Española

Artículo 27

Art. 27.7 Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.

B) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)

Artículo 25

Art. 25.2.n.- "Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración Educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria".

Art. 28.- "Los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras administraciones públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente".

C) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE)

Título III.- De los órganos de gobierno de los Centros públicos

Artículo 41.- El Consejo Escolar de los Centros estará compuesto por los siguientes miembros:

Art. 41.c.- Un Concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el Centro.



Oviedo 230.000 h

Palma de Mallorca 230.000 h

Getafe (Madrid) 164.000 h

D) Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)

Título V.- Participación, autonomía y gobierno de los centros

Capítulo I. Participación en el funcionamiento y el gobierno de los Centros

Artículo 119.- Participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros públicos y privados concertados

– Art. 119.2.- *La comunidad educativa participará en el gobierno de los centros a través del Consejo Escolar*

Capítulo II. Autonomía de los Centros

Artículo 121.- Proyecto Educativo

Artículo 125.- Programación General Anual

Capítulo III. Órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente de los centros públicos

Sección Primera

Artículo 126.- Composición del Consejo Escolar

Artículo 127.- Competencias del Consejo Escolar

Disposición adicional decimoquinta. Municipios, corporaciones o entidades locales Las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas.

Disposición final primera. Modificación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Normativa de consulta

La constitución, Art. 27.

- Decreto 2 de febrero de 1967, nº 193/67 *Texto Refundido de la Ley de Enseñanza Primaria.*
- LRBRL, Ley 7 1985, de 2 Abril, *Reguladora de las Bases del Régimen Local: Art. 25.2.n. Art. 28.*
- LODE, Ley Orgánica 8/85, *Reguladora del Derecho a la Educación. R.D.2376/1985: Reglamento Órganos de Gobierno en centros de enseñanza)*
- R.D. 2274/93, *de 22 de diciembre de cooperación de las entidades locales con el MEC.*
- Ley 30/1992 *de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.*
- LOE, Ley Orgánica, 2/2006, *de 3 de mayo, de Educación.*
- Normas de la respectiva Comunidad Autónoma.

Diversas Comunidades Autónomas han elaborado ya sus propias leyes de educación y algunas están en proceso de hacerlo. En estos casos hay que tener muy en cuenta su articulado y el posterior desarrollo que se vaya produciendo. Hasta la fecha del cierre de la presente edición se han aprobado leyes de educación de Andalucía, Cataluña y Cantabria. Se encuentran en fase de tramitación y debate Aragón, Castilla la Mancha y Extremadura.



Pozuelo de Alarcón (Madrid) 81.000 h

REAL DECRETO 2274/1993, DE 22 DE DICIEMBRE, DE COOPERACIÓN DE LAS CORPORACIONES LOCALES CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Establece el marco de ordenación de la cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación, atendiendo no sólo a la tradicional colaboración prestada por las entidades locales y a su vinculación con el mundo educativo, sino también a su mayor proximidad a la ciudadanía y a la agilidad de sus estructuras administrativas, lo que garantiza, en último término, un incremento de la eficacia y una mejor aplicación de la reforma educativa.

ORDEN DE 29 DE JUNIO DE 1994 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Aprobación de las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria:

- I. Órganos de coordinación docente:** - equipos de ciclo. - comisión de coordinación pedagógica. – tutoría. -otras funciones de coordinación
- II. Régimen de funcionamiento:** -Proyecto Educativo de Centro. –Proyecto curricular de etapa. – Programa anual de actividades complementarias y extraescolares. – Memoria administrativa.
- III. Horario General del Centro**
- IV. Horario de los Alumnos**
- V. Horario de los profesores**

REAL DECRETO 82/1996, DE 26 DE ENERO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y DE LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y DE LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA

Capítulo II. Órganos colegiados de gobierno

Art. 8.- Carácter y composición del Consejo Escolar.

Art. 9.- Elección y renovación del Consejo Escolar.

Art. 10.- Procedimiento para cubrir vacantes en el Consejo Escolar.

Art. 11.- Junta Electoral.

Art. 12.- Procedimiento para cubrir los puestos de designación.

Art. 13.- Elección de los representantes de los profesores

Art. 14.- Elección de los representantes de los padres.

Art. 15.- Elección del representante del personal de administración y servicios.

Art. 16.- Escrutinio de votos y elaboración de actas.

Art. 17.- Proclamación de candidatos electos y reclamaciones.

Art. 18.- Constitución del Consejo Escolar.

Art. 19.- Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar.

Art. 20.- Comisiones del Consejo Escolar.

Art. 21.- Competencias del Consejo Escolar.

4.2. El Consejo Escolar de Centro

Funciones

El Consejo Escolar es el órgano de participación de los diferentes miembros de la Comunidad Educativa del Centro.

Su misión es la de asumir la responsabilidad máxima colegiada del funcionamiento de la entidad escolar, para lo cual recaba la participación de todos cuantos están afectados por la marcha de la misma.

La constitución del Consejo Escolar es obligatoria en todos los centros sostenidos con fondos públicos, según la Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

Competencias Art. 127 LOE

- a. Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley: Proyecto Educativo, Proyecto de Gestión y Normas de Organización y Funcionamiento del Centro.
- b. Aprobar y evaluar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
- c. Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d. Participar en la selección del director del centro en los términos que la presente Ley establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- e. Decidir sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.
- f. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director corres-

Consejo Escolar de Centro

- Funciones
- Composición
- Régimen de funcionamiento
- Comisiones

- pondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- g. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
 - h. Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el Art.- 122.3
 - i. Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones Locales, con otros centros, entidades y organismos.
 - j. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe en centro.
 - k. Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de las mismas.
 - l. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Normativa reguladora específica de los Consejos Escolares

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

- Art. 126.- Composición del Consejo Escolar
- Art. 127.- Competencias del Consejo Escolar

R.D. 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria

- Art. 21.- Competencias del Consejo Escolar

R.D. 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

- Art. 21.- Competencias del Consejo Escolar

Composición

Cada una de las Comunidades Autónomas determina el número de miembros total que debe tener y regula el proceso de elección de los mismos, ajustándose a las directrices que establece la LOE sobre su composición.

En los centros públicos. Art. 126:

- a. El Director del Centro, que ejercerá de Presidente.
- b. El Jefe de Estudios del Centro.
- c. Un Concejal o Representante del Ayuntamiento.
- d. Un número de profesores no inferior a 1/3 de los componentes del Consejo.
- e. Un número de padres y alumnos que no podrá ser inferior a 1/3 del Consejo. Uno de ellos debe ser designado por la asociación más representativa del centro, y los alumnos pueden ser elegidos a partir de 1º de ESO.
- f. Un representante del personal de administración y servicios del centro.
- g. El Secretario del Centro, que tendrá voz pero no voto.

En los centros privados concertados. Disposición final primera de la LOE que modifica el Art. 56.1 de la LODE:

- El director.
- Tres representantes del titular del Centro.
- Un Concejal o representante del Ayuntamiento.
- Cuatro representantes de profesores.
- Cuatro representantes de los padres o tutores (uno de ellos designado por la asociación de padres más representativa).
- Dos representantes de los alumnos a partir de 1º de la ESO.
- Un representante del personal de administración y servicios.

Régimen de funcionamiento

- Los Consejos Escolares se deben reunir como mínimo una vez al trimestre y siempre que lo convoque el presidente o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
- En las reuniones ordinarias el director/a enviará a todos los miembros del Consejo Escolar la convocatoria conteniendo el orden del día y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, de aprobación, de forma que éstos puedan conocerla con antelación.
- Es preceptivo celebrar una reunión a principio de curso y otra al final del mismo.
- La asistencia a las sesiones del Consejo será obligatoria para todos sus miembros.
- Las reuniones se celebraran en el día y con el horario que garanticen la asistencia de todos los sectores representados.
- Podrán convocarse reuniones extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo aconseje.

Comisiones

- El Consejo Escolar puede funcionar en Pleno o en Comisiones. Además de la **COMISIÓN PERMANENTE**, es preceptivo que exista una **COMISIÓN ECONÓMICA**, integrada por el Director, un Profesor y un Padre de alumno, que informará al Consejo sobre cuantas materias de índole económica se le encomienden. En aquellos centros en cuyo sostenimiento cooperen corporaciones locales formará parte asimismo de dicha Comisión el Concejal o representante del Ayuntamiento miembro del Consejo Escolar.
- También pueden crearse otras comisiones que faciliten el cumplimiento de las tareas encomendadas por el Consejo. Entre ellas es conveniente crear la de **INFORMACIÓN** en la que están representados todos los sectores de la comunidad educativa y sus miembros buscan y aplican las mejores estrategias para informar sobre los acuerdos del Consejo Escolar a los sectores que representan.



Vitoria Gasteiz 233.000 h



Sestao (Bizkaia) 31.000 h

ALGUNAS COMISIONES QUE PUEDE CREAR EL CONSEJO ESCOLAR

Comisión de convivencia	De información	De escolarización	De absentismo
<p>La constituyen: jefe/a estudios, madres-padres, profesorado. En secundaria alumnado. El secretario/a actúa con voz pero sin voto.</p> <p>Competencias: Mediar en los conflictos planteados en la convivencia en el centro. Actuar por delegación del Consejo Escolar en las faltas disciplinarias. Seguimiento de las normas de convivencia. Etc.</p>	<p>La constituyen: un representante de cada sector de la comunidad educativa.</p> <p>Competencias: informar a la comunidad educativa y recoger propuestas sobre los temas del orden día. Resumir la sesión celebrada e informar de todo ello a la comunidad educativa. Actualizar periódicamente los contenidos y la información del C.E. en la web del centro.</p>	<p>La constituyen: de forma equilibrada (un representante de cada sector de la comunidad educativa) previo acuerdo del CE.</p> <p>Competencias: informar a la comunidad educativa sobre los procesos de admisión y matriculación. Informar sobre las vacantes y necesidades del centro en este aspecto. Colaborar con los procedimientos administrativos externos (comisión de escolarización).</p>	<p>La constituyen: jefe/a estudios, orientador, y de forma equilibrada: madres-padres, profesorado. En secundaria alumnado. El secretario/a actúa con voz pero sin voto.</p> <p>Competencias: informar a la comunidad educativa y sobre todo a las familias afectadas sobre la escolarización. Adoptar medidas conducentes a la incorporación de alumnos absentistas. Colaborar con organismos externos en el ámbito de la prevención y control del absentismo.</p>

4.3. Organización básica de los centros

REPRESENTANTES EN LOS CENTROS DE INFANTIL Y PRIMARIA SEGÚN Nº DE UNIDADES				
Representantes	Unidades			
	9 ó más	6 a 8	3 a 5	1 ó 2
Director /a	1	1	1	1
Jefe/a de estudios	1	-	-	-
Ayuntamiento	1	1	1	1
Profesorado (1)	5	3	2	1
Padres/madres (2)	5	3	2	1
Administración y servicios	1	-	-	-
Secretario (con voz, sin voto*)	*	*		
Alumnos/as (3)				
Total	14	8	6	4

(1) Uno de ellos designados por el Director del Centro que actuará como secretario con voz y voto.

(2) Uno de los padres será designado por el APA del Centro.

(3) Los alumnos/as podrán estar representados con voz y sin voto en las condiciones que establezca el P.E.C.

REPRESENTANTES EN LOS CENTROS DE SECUNDARIA SEGÚN Nº DE UNIDADES		
Representantes	Unidades	
	12 ó más	Menos de 12
Director / Presidente	1	1
Jefe/a de estudios	1	1
Ayuntamiento	1	1
Profesorado	7	5
Padres/madres (1 designado por APA)	3	2
P. Administración y servicios	1	-
Secretario o administrador	1	1
Alumnado	4	3
Organizaciones empresariales (1)	(1)	1
TOTAL	19	14

(1) En los I.E.S. que tengan al menos 2 familias profesionales o al menos el 25% del alumnado esté cursando enseñanzas de F.P. específica.

ARTÍCULO 126 DE LOE: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR (resumen)

Apartado 2. El CE designará a una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres.

Apartado 3. Uno de los representantes de los padres será designado por la asociación de padres y madres más representativa.

Apartado 4. El CE de los centros de FP, artes plásticas y diseño podrán incorporar un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales del ámbito de acción del centro.

Apartado 5. Los alumnos podrán ser elegidos miembros del CE a partir del primero curso de la ESO. En los centros de primaria se estará a lo que regulen las Administraciones educativas.

Apartado 6. Corresponde a las Administraciones educativas determinar el número total de miembros del CE.

Apartado 7. La Administración educativa adaptará lo dispuesto en este artículo a la singularidad de los centros específicos de educación infantil, de personas adultas, de educación especial, a los que impartan enseñanzas de idiomas, entre otros.

Apartado 8. En los centros de educación especial formará parte del CE un representante del personal de atención educativa complementaria.

4.4. Documentos de referencia

PEC (Proyecto Educativo de Centro)

RRI (Reglamento Régimen Interior)

PG (Proyecto de Gestión)

PGA (Programación General Anual)

MEMORIA ANUAL

Artículo 120 de la LOE: Apartado 1. Los centros docentes dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y gestión () Apartado 2. Los centros docentes dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo, un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.



Los Documentos Institucionales responden a la necesidad que tienen los centros de planificar la enseñanza, organizar y gestionar los recursos y evaluar tanto los resultados que obtienen como su organización y funcionamiento.

PEC (Proyecto Educativo de Centro)

LOE Art. 121. El proyecto educativo es un instrumento de planificación y gestión. Entre otros aspectos recoge:

- Los valores, los objetivos y las prioridades.
- Recoge la forma de atención a la diversidad del alumnado.
- La acción tutorial y el plan de convivencia.
- Tiene en cuenta las características del entorno social y cultural.
- Favorecerá la participación y la construcción de la comunidad educativa.

En resumen: el proyecto educativo es el documento que recoge cuantas decisiones adopte y asuma la comunidad educativa, respecto a las opciones educativas básicas.

Normas de organización y funcionamiento (Reglamento de Régimen Interior)

- Las normas de organización y funcionamiento de un centro docente (LOE, Art.124) se plasman en el Reglamento de Régimen Interior. En él se concretan los derechos y deberes del alumnado y de los demás miembros de la comunidad educativa, y se establecen los cauces de participación y de colaboración entre los diferentes sectores.
- Entre otros aspectos de interés, el RRI debe contemplar la estructura organizativa del centro, la utilización de los espacios, instalaciones y recursos del centro, el comportamiento y la conducta adecuada para mejorar el clima de convivencia.

PG (Proyecto de Gestión)

- **LOE, Art. 123.** Los centros dispondrán de autonomía en su gestión económica.

EL PG recogerá la ordenación y utilización de sus recursos, tanto materiales como humanos, en los términos que regulen las Administraciones Educativas.

La PGA (Programación General Anual)

- **LOE, Artículo 125.** Los centros educativos elaborarán, al principio de cada curso, una programación general anual que recoja todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados.
- En definitiva este documento es un instrumento de planificación a corto plazo de los centros educativos para un curso escolar.
- Los objetivos de la Programación General Anual y de los Planes de Actuación que se puedan adoptar, deben partir, y tener como base, las conclusiones y propuestas recogidas en la Memoria Anual del curso anterior.

**EL PROYECTO DE GESTIÓN
CONTIENE ENTRE OTROS
APARTADOS:**

- El presupuesto económico
- El plan de gestión económica
- El plan de rendición de cuentas

MEMORIA ANUAL

- La Memoria Anual es el documento que cierra el ciclo de planificación del curso académico. Sus conclusiones permiten iniciar el ciclo de planificación del curso siguiente.
- Debe cumplir tres funciones básicas:
 - 1. Recoger la evaluación interna del Centro.
 - 2. Dar un juicio de valor sobre lo realizado al compararlo con lo previsto y planificado en la Programación General Anual, haciendo explícitos las disfunciones y logros más significativos.
 - 3. Hacer propuestas de mejora referidas a las principales conclusiones expresadas en los distintos informes o planes de actuación de las estructuras organizativas del centro.



Vigo (Pontevedra) 296.000 h



Avilés (Asturias) 84.000 h



Torrelozanes (Madrid) 21.000 h

4.5. Un Consejo Escolar es un equipo

- El trabajo en equipo se refiere a la serie de estrategias, procedimientos y metodologías que utiliza un grupo humano para lograr las metas propuestas.
- El trabajar en equipo nos enseñará a respetar las ideas de los demás y ayudar a los compañeros si es que necesitan nuestra ayuda.
- Las claves del trabajo en equipo las podemos encontrar en aspectos tan básicos como la actitud positiva y constructiva, el respeto, la cooperación, la empatía, la equidad y la participación.

CONSEJOS PRÁCTICOS	VENTAJAS DE SER UN EQUIPO
<ul style="list-style-type: none">• Facilitar la toma de decisiones respecto al establecimiento de normas que regulen el comportamiento del equipo.• Argumentar de forma positiva sin menospreciar a los demás.• Aceptar las discusiones, estar dispuesto a escuchar las razones de los otros y a negociar.• Las relaciones humanas necesitan de tolerancia, respeto, confianza, apoyo mutuo y aceptación de los demás y de las diferencias.	<p>Se comparte la responsabilidad al buscar soluciones desde diferentes puntos de vista. Se dispone de más información que cualquiera de sus miembros en forma separada. Surgen nuevas formas de abordar un problema. Se comprenden mejor las decisiones.</p> <div data-bbox="671 1142 1160 1330" style="background-color: #e1f5fe; padding: 10px;"><p>“Un equipo es un conjunto de personas que realiza una tarea para alcanzar resultados”.</p><p><i>Fainstein Héctor.</i></p></div>

5.

El papel del representante municipal: funciones y tareas

Justificación del papel del representante municipal 5.1

Funciones y tareas del representante municipal 5.2

¿Qué es necesario para cumplir estas funciones? 5.3

5.1. Justificación del papel del representante municipal

Más allá de los argumentos o razones de índole legal que puedan justificar la existencia de los representantes municipales en los Consejos Escolares, los Ayuntamientos deben sustentar dicha existencia y su desarrollo en un conjunto de elementos y conceptos clave, que sirvan de base a los responsables políticos para apostar y avanzar en programas que estimulen la participación de la comunidad educativa.

De algún modo la justificación del papel del Representante Municipal en los Consejos Escolares, podría partir de **“la capacidad de aportar una visión externa y cualificada en el estudio de los problemas y en la toma de decisiones”**. Esta capacidad vendría definida por los siguientes elementos:

- Servir de nexo de unión entre el centro escolar y el entorno. Acercar el municipio a la escuela y la escuela al municipio, analizando la información y optimizando los recursos en ambas direcciones. Crear vínculos de colaboración entre la escuela y su entorno.
- Buscar soluciones externas e internas a los problemas y demandas del centro. Recoger sus necesidades, sus intereses y demandas, de forma que se les pueda atender en toda su integridad y complejidad. Facilitar su incorporación en los programas municipales.
- Ayudar a convertir el centro en un agente cultural activo de la comunidad y a disposición de la misma.
- Potenciar la participación de las familias y el alumnado.
- Conocer el clima de colaboración y participación de los distintos sectores de la comunidad educativa de cada centro.
- Velar por el cumplimiento de los derechos de los distintos sectores, consiguiendo que la escolarización obligatoria y gratuita compense las desigualdades, las diferencias y deficiencias educativas de la zona y haciendo de los centros, lugares adecuados para la actividad educativa.

Objetivo del municipio

Creación y desarrollo de programas cada vez más eficaces y de mayor envergadura.



San Sebastián de Los Reyes 73.000 h

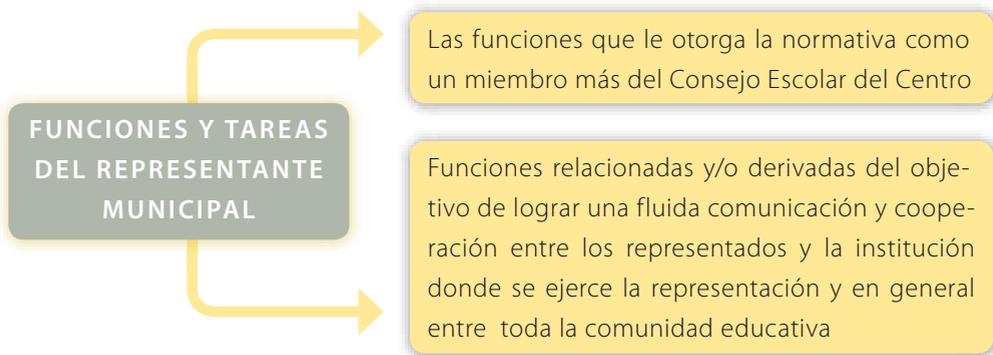


5.2. Funciones y tareas del representante municipal

Antes de entrar en la relación de las funciones y tareas que podría o debería desempeñar el Representante Municipal, hay que **destacar que su papel se resume en el ejercicio de una representación institucional**. Ahora bien, esta representación conllevaría a un doble grupo de funciones:

a. Las funciones propias del Representante Municipal.

Son funciones propias y derivadas como un miembro más de los Consejos Escolares, lo que implica no sólo un deber sino también un derecho. Desempeñarlo implica los mismos derechos y obligaciones que para los demás consejeros escolares en cuanto a las atribuciones y competencias asignadas en las diferentes normativas en vigor en materia educativa.



b. Funciones relacionadas y/o derivadas de una comunicación fluida.

Estas funciones se podrían agrupar en torno al objetivo de lograr una fluida comunicación y cooperación entre los representados (la corporación municipal) y la institución donde se ejerce la representación (los centros educativos) y en general entre toda la comunidad educativa. Algunas de ellas son:

- Conocer y situarse en la realidad escolar del centro donde se ha de intervenir.
- Interpretar y utilizar adecuada y correctamente los preceptos legales que regulan:
 - Los órganos de gobierno del centro (LODE, LOE, disposiciones que las desarrollan, etc.)
 - La intervención y participación de la Administración Local (Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local..)
 - El ámbito de gestión técnico-didáctico (calendarios y horarios, orientaciones, programas, normativas específicas, etc.).
 - La vida administrativa de los centros relacionada con el ámbito profesional del profesorado y del alumnado.
- Aportar sugerencias y proporcionar elementos para la elaboración de:
 - El Proyecto Educativo de Centro
 - El Reglamento de Régimen Interno
 - El Plan Anual de Centro
 - La Programación General
 - La Memoria de Centro y otros elementos de evaluación establecidos o aprobados por el Consejo Escolar

- Actuar como canal de transmisión entre el Ayuntamiento y el Centro para dar a conocer las actividades de los Servicios Municipales dirigidos a los centros escolares y otras prestaciones de carácter educativo.
- Proporcionar información a la Concejalía de Educación para que se pueda conocer y entender la situación integral de cada Centro y diseñar planes de actuación que se adecuen a sus necesidades y expectativas.
- Facilitar el conocimiento mutuo y el trabajo cooperativo entre el Claustro y la Asociación de Madres y Padres, la Asociación de Alumnos, Asociaciones de Vecinos y otros movimientos asociativos con incidencia en el Centro.
- En el funcionamiento del Consejo Escolar, contribuir a que se garantice el cumplimiento de los principios democráticos y la observancia de los preceptos legales.
- Velar porque el Consejo Escolar de Centro promueva una gestión participativa y democrática de éste, aportando una visión externa cualificada respecto a los problemas y la toma de decisiones que son responsabilidad del Consejo.
- Utilizar los recursos que ofrece el conocimiento de la dinámica de grupos con el fin de optimizar la eficacia de las sesiones del Consejo.



Gijón 273.000 h



Laguna de Duero (Valladolid)
21.500 h



Murcia 430.000 h

5.3. ¿Qué es necesario para cumplir estas funciones?

Para poder desempeñar las funciones enumeradas anteriormente es necesario que el Representante Municipal disponga, controle, utilice y desarrolle las siguientes acciones:

- Conocer las funciones propias derivadas de ser un miembro más del Consejo Escolar y de aquellas otras derivadas de lograr una fluida comunicación y cooperación entre toda la comunidad educativa.
- Asistir a las sesiones del Consejo Escolar, asumiendo un compromiso de continuidad y asiduidad, así como de participación activa.
- Tomar conciencia de la importancia del papel y rol a desempeñar a través de una actuación responsable, rigurosa y cualificada:
 - Impulsando un modelo de escuela abierta y relacional, dentro y fuera del horario lectivo.
 - Considerando las funciones de información como potenciadoras del acceso a los recursos del entorno.
 - Facilitando ideas, contactos y propuestas.
 - Observando y detectando como base del conocimiento para la acción.
 - Dinamizando proyectos relacionales y de participación de padres, alumnos y entidades.



- Conocer además:

1. Marco legislativo en educación:

- Normativas reguladoras básicas:
 - > Ley 8/1985 (LODE)
 - > Ley 2/2006 (LOE)
 - > R.D. 2274/1993, Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación.
 - > Orden de 20 de julio de 1995 por la que se regula la utilización por los Ayuntamientos y otras entidades de las instalaciones de las Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria, Institutos de Educación Secundaria y Centros Docentes públicos que imparten las Enseñanzas de Régimen especial dependientes del ME.
- Normativas reguladoras específicas de los Consejos Escolares:
 - > Ley 2/2006 (LOE)
 - > R.D.82/1996
 - > R.D.83/1996
- Competencias municipales en Educación:
 - > Ley 8/1985 (LODE)
 - > Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local
 - > Ley 2/2006 (LOE)
 - > R.D. 2274/1993
 - > Orden, 20 de julio de 1995
- Otras legislaciones:
 - > Ley Orgánica 3/2007, de Igualdad
 - > Normativa aplicable de las Comunidades Autónomas

LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 24. Integración del principio de igualdad en la política de educación.

1. Las Administraciones educativas garantizarán un igual derecho a la educación de mujeres y hombres a través de la integración activa, en los objetivos y en las actuaciones educativas, del principio de igualdad de trato, evitando que, por comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres.
2. Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán, con tal finalidad, las siguientes actuaciones:
 - a) La atención especial en los currículos y en todas las etapas educativas al principio de igualdad entre mujeres y hombres.
 - b) La eliminación y el rechazo de los comportamientos y contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración a ello en los libros de texto y materiales educativos.
 - c) La integración del estudio y aplicación del principio de igualdad en los cursos y programas para la formación inicial y permanente del profesorado.
 - d) La promoción de la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de control y de gobierno de los centros docentes.
 - e) La cooperación con el resto de las Administraciones educativas para el desarrollo de proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento y la difusión, entre las personas de la comunidad educativa, de los principios de coeducación y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
 - f) El establecimiento de medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza del papel de las mujeres en la Historia.

2. La organización de un centro educativo y sus canales de participación

- > Organigramas
- > Órganos de dirección
- > Órganos de participación

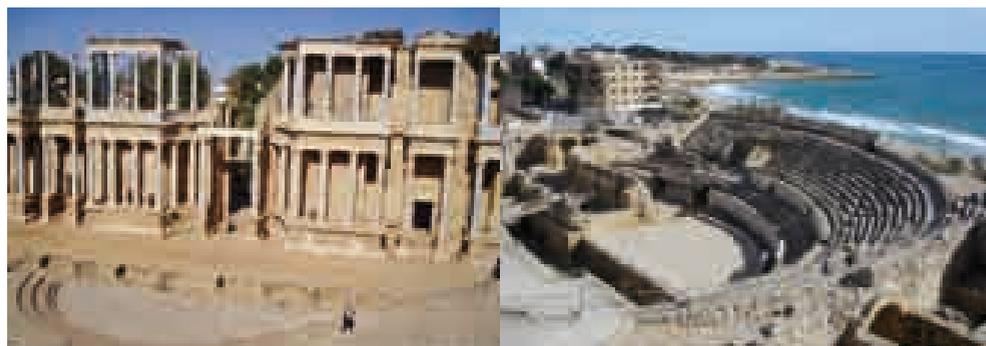
3. Documentos clave/básicos de un centro educativo

- Proyecto Educativo
- Programación General Anual
- Reglamento de Régimen Interior
- Memoria Anual

4. La realidad municipal

- Actuaciones de los servicios municipales dirigidos a los centros escolares y otras prestaciones de carácter educativo
- Las relaciones entre el Ayuntamiento y el Centro Escolar
- Características del entorno y el Centro Escolar

El Ayuntamiento, por su parte, deberá elegir como Representantes Municipales a las personas adecuadas para poder cumplir con estas funciones.



Mérida (Badajoz) 56.000 h

Tarragona 138.000 h

PARA CUMPLIR LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS AL REPRESENTANTE MUNICIPAL ES CONVENIENTE CONOCER

1. Marco legislativo en educación

- Normativas reguladoras básicas
- Normativas reguladoras específicas de los Consejos Escolares
- Competencias municipales en Educación

2. La organización de un centro educativo y sus canales de participación

3. Documentos clave/básicos de un centro educativo

4. La realidad municipal

5. Conservación, mantenimiento, infraestructuras

6.

Sistemas y métodos de coordinación de los representantes municipales en los Consejos Escolares de Centro

La experiencia indica que un número nada despreciable de municipios cumplen con la obligación del nombramiento institucional de los Representantes Municipales sin plantearse realizar ningún programa de apoyo, sin transmitir a las personas designadas unas mínimas y elementales pautas o normas de funcionamiento que les oriente en la tarea que tienen que desempeñar. Los hay que se limitan a "cubrir" el expediente impartiendo alguna formación básica (a cuya sesión asisten con carácter voluntario los designados) y sin que se produzca después un seguimiento efectivo sobre su labor en los Consejos Escolares a los que han sido destinados.

Esto ocurre con más frecuencia en aquéllos municipios que tienen un mayor grado de población y por tanto poseen más dificultades estructurales y organizativas.

No existe ningún modelo de protocolo aplicable puesto que cada realidad municipal es única pero una actuación modélica debería girar en torno a las siguientes claves:

1. Selección rigurosa de los Representantes Municipales con un perfil adecuado a cada situación.
2. Realización de un curso de formación centrado en la figura del Representante Municipal, su justificación, sus cometidos
3. Desde el Ayuntamiento facilitar a los Representantes Municipales la información básica que requiere el ejercicio de la representación institucional: legislación imprescindible, oferta escolar del municipio (reglada y no reglada), guía del Representante Municipal, instrucciones de funcionamiento, sistema de coordinación
4. Transmisión de acuerdos al Ayuntamiento y desde el Ayuntamiento. Actualmente las nuevas tecnologías con aplicaciones informáticas específicas pueden facilitar esta labor tanto a los Representantes Municipales como al Ayuntamiento.
5. Calendario de reuniones periódicas para seguimiento de los acuerdos y su evolución en la doble dirección: centro-Ayuntamiento y Ayuntamiento-centro.
6. En municipios de tamaño mediano y grande, establecer una estructura de coordinación entre todos los Representantes Municipales y la concejalía de educación (a través del Consejo Escolar Municipal, si lo hubiera, por ejemplo).

A.

Anexos

Modelos de designación adoptados por algunos Ayuntamientos A.1

Jornadas de Palencia A.2

Sistema Educativo Español A.3

Modelos de designación de Representantes Municipales

A continuación se presentan en unas pocas pinceladas cinco modelos de asignación de RRMM: A Coruña, San Pedro del Pinatar, Barcelona, Arroyomolinos y Getafe. De algún modo reflejan la realidad municipal sobre el modo de afrontar esta cuestión en los municipios españoles. Un factor tenido en cuenta es el tamaño de la población y en cierto modo también se ha buscado variedad geográfica. La singularidad en cuanto a que es un modelo para una gran población y con una rica experiencia, la representa Barcelona. Getafe y A Coruña muestran modelos experimentados y muy elaborados, que también pueden servir como referencias y las poblaciones más pequeñas, San Pedro del Pinatar y Arroyomolinos, muestran el panorama de normalidad "real" extensible a cientos de Ayuntamientos de mediano y pequeño tamaño.

A.1. Modelos de designación adoptados por algunos Ayuntamientos

A Coruña

Este protocolo de actuación es el seguido por el Ayuntamiento de A Coruña.

Existe un principio general preestablecido acerca del carácter voluntario de todos los representantes municipales. Este principio es opinable y podría ser modificado en el futuro.



También se ha tomado la opción, desde que funcionan los Consejos Escolares de Centro, de no admitir a los grupos políticos de la oposición como representantes municipales.

Los Consejos Escolares con representación municipal son cincuenta y siete. Todavía no se ha implantado la representación municipal en los Consejos Escolares de los centros concertados. El número de centros concertados en el municipio es de veinte. En el futuro el número de Consejos Escolares con representación municipal se incrementará hasta setenta y siete.

Cada representante municipal suele realizar su función en dos centros escolares, aunque se dan excepciones a esta regla.

Los representantes municipales en los Consejos Escolares se seleccionan entre diferentes perfiles posibles. Por ese motivo se establecen cuatro niveles de selección y se estudia el perfil idóneo para cada centro en función de sus circunstancias.

1. Primer nivel de selección: Concejales del grupo de gobierno que voluntariamente desean ser representantes.

2. Segundo nivel de selección: Técnicos A y B del Servicio Municipal de Educación. Cada técnico asume la representación en 2 Consejos Escolares. Aunque no existe una obligatoriedad estricta, los técnicos de educación suelen aceptar siempre esta función.

3. Tercer nivel de selección: Técnicos A y B del Departamento de Servicios Sociales. Cada técnico asume la representación de un CE que esté radicado en la zona de influencia del Centro Cívico municipal en el que esté desempeñando sus tareas profesionales. Se solicitan voluntarios para esta función. No se suelen presentar muchos.

4. Cuarto nivel de selección: Personas externas al Ayuntamiento seleccionadas mediante el siguiente procedimiento:

4.1. Se remite una carta a la dirección del centro para el que se esté buscando el representante en la que se ofrece que proponga el propio centro una persona del entorno que no sea ni profesor actual del centro, ni padre de alumnos actuales del centro. Las propuestas suelen responder a estos perfiles: antiguos profesores del centro, jubilados; padres de antiguos alumnos que tuvieron actuaciones destacadas en la asociación de padres cuando pertenecían a ella; personas destacadas del entorno normalmente por actividades desarrolladas en el campo cultural o social.

4.2. En caso de que el centro escolar no formule ninguna propuesta se remite una carta en los mismos términos a la Federación Provincial de asociaciones de padres y madres de alumnos de centros públicos. Los perfiles de las propuestas suelen

corresponder a antiguos miembros de asociaciones de padres, que no tienen ya hijos en edad escolar y que tuvieron actuaciones destacadas cuando fueron miembros activos de las asociaciones de padres y madres. Previsiblemente, cuando se seleccionen los representantes de centros concertados, se remitirá la misma solicitud a la Federación Provincial de asociaciones de padres y madres de alumnos de centros privados.

Anualmente se organiza una jornada de formación específica para representantes municipales en Consejos Escolares.

Se recoge la información sobre los Consejos Escolares celebrados a través de una aplicación informática instalada en la web educativa del Ayuntamiento, a la que tienen acceso todos los representantes mediante una clave individual.

Este sistema ha facilitado el que se establezca una relación positiva entre los centros escolares y el Ayuntamiento. Los representantes municipales se han integrado en los Consejos Escolares como miembros naturales de la Comunidad Escolar, sin que se hayan producido incidencias de tensiones o crisis. Suelen ofrecer una aportación importante como mediadores en casos de conflictos, sobre todo de carácter disciplinar. Se ha producido de forma espontánea una notable estabilidad temporal de estos representantes, lo cual ha favorecido una formación bastante homogénea de los mismos, conseguida por su asistencia continuada a las jornadas anuales de formación. La permanencia durante varios años del mismo representante en un Consejo Escolar facilita su integración en Comunidad Educativa y su aceptación en el seno del Consejo Escolar. Al mismo tiempo han sido divulgadores de la programación educativa municipal y de los servicios que el Ayuntamiento oferta a los centros escolares. Además es necesario tener en cuenta que han trasladado al Ayuntamiento una enorme cantidad de información sobre el funcionamiento de los centros escolares a través de las actas de los Consejos remitidas "on line". Esta información constituye una riqueza impagable, no siempre bien aprovechada desde el municipio por falta de recursos de personal. El sistema se ha revelado como una herramienta eficiente para conseguir, con recursos modestos de personal y presupuesto, gestionar de forma razonable esta responsabilidad municipal.

San Pedro del Pinatar

El municipio de San Pedro del Pinatar cuenta con una población escolar de Primaria y Secundaria de 800 Alumnos/as para el curso 2009/2010.



La red de centros está compuesta por siete centros escolares de primaria y de infantil, dos institutos públicos de Enseñanza Secundaria, un centro concertado y un centro privado bilingüe con educación infantil, primaria y secundaria. Todos los centros públicos más el concertado disponen de Representantes Municipales en los Consejos Escolares.

Selección de Representantes

En el siguiente orden:

1. Concejales del Grupo de Gobierno
2. Personal de la Concejalía de Educación con disponibilidad.
3. Personas externas al Ayuntamiento y que son de confianza para el Equipo de Gobierno, deben estar vinculadas a tareas educativas.

Nombramiento de los Consejeros

A todos ellos se le oferta la posibilidad y una vez aceptada de manera voluntaria, mediante Decreto de Alcaldía y a propuesta de la Concejalía de Educación; son nombrados representantes.

Metodología de trabajo

Al inicio de sus funciones se les aporta a todos ellos un dossier consultivo que contiene:

1. Información genérica sobre la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares.
2. Divulgación de los restantes órganos de participación de los centros.

3. Relación de documentos organizativos.
4. Funciones específicas de los Representantes Municipales tanto dentro del Consejo como fuera de él.

La información se transmite, generalmente, a través de correo electrónico o con la presentación de informes en la Concejalía.

Funciones de los Representantes Municipales de los Consejos Escolares

1. Dentro del Consejo Escolar:

- Son un miembro más.
- Transmiten la información educativa municipal.

2. Fuera del Consejo:

- Trasladan al Ayuntamiento las demandas y necesidades.
- Hacen un seguimiento de su cumplimiento a través de reuniones en la Concejalía

Barcelona

La ciudad de Barcelona tiene una población escolarizada de 232.859 alumnos (en enseñanzas del régimen general para el curso 2007-2008).

Según el tipo de centro al que asisten los alumnos, el 37'9% se escolariza en un centro público, el 50'9% lo hace en un centro privado concertado y el 11'2% en un centro privado.



La coordinación de los representantes municipales se lleva a cabo desde el Consejo Escolar Municipal. En la actualidad son 198, que dan cobertura a 564 centros educativos en la ciudad. Estos cubren los centros públicos, los concertados y, desde octubre de 2008, asisten también a los Consejos de Participación de las Escuelas de Primer Ciclo de

Educación Infantil. La figura del representante municipal en los Consejos Escolares de Centro recibe una compensación económica por su tarea. Cada uno de los representantes asiste, como norma general, a los Consejos Escolares de 3 centros educativos.

Se considera que la representación es de carácter institucional, siendo delegada en figuras técnicas (personal del Ayuntamiento perteneciente a los grupos A y B). Del grupo de trabajadores del Ayuntamiento, queda excluido el personal docente por considerarse incompatible.

El representante cuenta con una formación específica que se le da al acceder al cargo y unas normas y funciones que le son encomendadas y que tiene que desarrollar. La tarea fundamental para el representante municipal es la de persona de enlace entre el Ayuntamiento y el centro educativo. Tiene el encargo de trabajar para el fomento de la participación, velar por el cumplimiento de la normativa y ejercer la representación institucional facilitando al máximo el correcto desarrollo de los Consejos Escolares de Centro.

Para facilitar la comunicación con el personal del distrito o del Consejo Escolar Municipal, el representante municipal cuenta con un aplicativo informático vinculado al correo corporativo a través del cual rellena las fichas de sesión y de comisión y las tramita. En estas fichas, la información que se recoge está relacionada con el funcionamiento del centro (asistencia, convocatoria, etc.) y con los temas tratados. De este modo, desde el Consejo Escolar Municipal se tiene acceso a las fichas de todas las sesiones de todos los representantes municipales.

Más allá de la formación inicial que se da a los representantes municipales, una vez al trimestre se dan sesiones de formación. Ésta tiene que ver con todos aquellos temas que puedan de algún modo ser tratados en un Consejo Escolar (ya sean temas educativos o de ciudad).

También de manera periódica se hace llegar a cada representante información que puede facilitar su tarea, bien sean cuestiones educativas (novedades o normativa ya existente) o no escolares pero sí relacionadas con el centro (por ejemplo las ayudas que el Ayuntamiento da para las asociaciones de padres y madres).

A partir de las fichas que rellenan los representantes municipales, desde el Consejo Escolar Municipal se elaboran diversos productos. Periódicamente se elaboran informes sobre el funcionamiento de los Consejos Escolares de Centro (periodicidad de las sesiones, clima de trabajo, temas tratados, etc.). Se elaboran también informes sobre los procesos de elecciones en los Consejos Escolares de Centro (índices de participación, perfiles de los candidatos y los consejeros electos, etc.). Se recoge también, a partir de los representantes municipales información específica sobre temas puntuales (por ejemplo, uso deportivo de las instalaciones del centro fuera del horario escolar, datos de preinscripción, etc.). Todos estos informes nos permiten tener una visión global del estado de los Consejos Escolares de Centro en la ciudad.

En relación a la incorporación de la figura del representante municipal a los Consejos Escolares de los centros concertados, cabe destacar que el curso 2007-2008 fue el primero en que se implementó de forma generalizada. En el curso 2006-2007 se ofreció (en el tercer trimestre) la posibilidad a los centros de incorporar un representante de modo voluntario. Se acogieron 30 centros a esta posibilidad. Para el curso 2007-2008 esta presencia se implantó en todos los centros, aumentando así el número de representantes de 160 a los 198 actuales y pasando éstos a encargarse de 3 centros en lugar de los 2 que solían.

Arroyomolinos

En Arroyomolinos hay cuatro centros de educación infantil y primaria (C.E.I.P), una escuela infantil (E.I.) y un instituto de enseñanza secundaria (I.E.S), en los que hay representación en el Consejo Escolar de Centro como Ayuntamiento al que pertenecen por su ubicación geográfica.



En las sesiones de los Consejos Escolares, se tratan las competencias fijadas para los mismos en el art. 127 de la LOE, como pueden ser entre otras: Aprobación de la PGA. Aprobación y revisión de presupuestos. Aprobación del inicio del proceso de cambio de jornada partida a jornada continúa. Aprobación RRI o los cambios que en él se produz-

can. Conocer las evaluaciones y resultados de las mismas. Conocer medidas aplicadas de carácter disciplinario. Formar las comisiones pertinentes (de convivencia, económica) Aprobación de la memoria final de curso. Cualquier competencia que la Administración Educativa atribuya al consejo. Además en los ruegos y preguntas, siempre se tratan diversos temas que atañen al centro y a los alumnos pero no fijados en el orden del día: Las AMPAS preguntan sobre la gestión de las subvenciones que se reciben por parte de la Concejalía. La dirección pide dotación de distintos recursos o reparaciones al Ayuntamiento. Se informa de las reparaciones o dotaciones que el Ayuntamiento ha realizado.

En líneas generales, la relación con los centros y las A.M.P.A.S. de los mismos es muy estrecha y cercana, ya que además de tratar los temas pertinentes en los consejos, acuden o llaman a la Concejalía con relativa frecuencia para resolver todo tipo de cuestiones.

A los Consejos que puede acude el Concejal delegado de educación, y si no es posible, asiste un técnico del área.

Getafe

Está situado al Sur de Madrid, a 13 kms. de la Capital.



Mapa escolar de Getafe

10 escuelas infantiles y 3 casas de niños públicas; 24 colegios públicos de infantil y primaria; 14 institutos de secundaria; 9 centros concertados; 1 centro de educación especial concertado; 1 centro de educación de adultos de la Comunidad de Madrid; 1 servicio municipal de educación de adultos; 1 conservatorio profesional de música, 1 escuela municipal de música; 1 escuela oficial de idiomas; 1 centro comarcal de la UNED; campus de la universidad politécnica (en construcción).

Los 54 centros públicos tienen REPRESENTANTE MUNICIPAL en los Consejos Escolares y para los concertados (a raíz de la LOE tienen que tenerlo) se está estudiando su nombramiento.

Nombramiento de los consejeros

Decreto de delegación del Alcalde en: El Concejal de Educación que, a su vez nombra el representante entre los técnicos de las concejalías de su área, otros trabajadores municipales y otras personas de confianza. A los trabajadores municipales se les compensa el tiempo de dedicación por tiempo libre, el resto lo hace de forma voluntaria.

Estrategias para la coordinación y la formación

Reuniones bimestrales, con la Concejala y la directora de Educación. Asistencia voluntaria a las sesiones del Consejo Sectorial de Educación, con voz pero sin voto. Jornadas de reflexión y debate sobre temas concretos. Guía de orientación "Agenda del Consejero"

Talleres de entrenamiento en habilidades para hablar en público, dirigir reuniones....
Registro de Actas de reuniones. Evaluación.

La agenda del consejero

Como material de apoyo y orientación contiene Datos educativos de interés del municipio. Calendario, agenda, registros de reuniones y actas Información sobre: organización de los centros, Consejos Escolares, funciones y competencias, la comisión de convivencia. Orientaciones para el trabajo en equipo.

A.2. Jornadas sobre los representantes municipales en los Consejos Escolares

Palencia, Noviembre de 2008

Dentro del plan de colaboración entre el Ministerio de Educación, y la Federación Española de Municipios y Provincias, desde la Comisión de Educación de la FEMP junto con el Ministerio se han organizado las “Jornadas sobre los Representantes Municipales en los Consejos Escolares” ofreciendo a los profesionales del ámbito educativo un lugar de encuentro y debate acerca del estado, situación y realidad del instrumento de participación que ofrece el ordenamiento jurídico a los municipios en el marco de los Consejos Escolares.

Se contó con la inestimable colaboración del Ayuntamiento de Palencia, que facilitó tanto recursos materiales como humanos para que los asistentes a las Jornadas pudieran desarrollar sus trabajos en condiciones óptimas; la absoluta disposición de su alcalde, Heliodoro Gallego Cuesta y su corporación contribuyó a un buen desarrollo de las jornadas junto con la organización llevada a cabo por el personal técnico de la Comisión de Educación de la FEMP.

Las jornadas celebradas en Palencia los días 20 y 21 de Noviembre de 2008 contaron tanto con la información aportada por responsables de la Administración del Estado, técnicos municipales, como por responsables políticos de la gestión de los Ayuntamientos en materia educativa. Hubo tres ponencias: La participación municipal en el ámbito educativo; perspectivas de dicha participación en el ámbito escolar; y el papel que puede jugar el Representante Municipal en el Consejo Escolar como estrategia para la creación de redes educativas territoriales. Las ponencias se complementaron con una mesa redonda en la que intervinieron técnicos municipales para dar a conocer experiencias de interés acerca de la representación municipal en los Consejos Escolares.

La presentación del borrador de la “Guía del Representante Municipal en los Consejos Escolares” y el debate en torno a su contenido y la situación de los distintos Ayuntamientos, cerraron unas jornadas que han servido para situar en el momento actual el protagonismo y nivel de participación de los municipios en el desarrollo de las deman-

das que la sociedad realiza a la escuela; la necesidad de desarrollar nuevas estrategias que afiancen y extiendan las posibilidades que establece el marco jurídico; a la vez que favorezcan la contribución de la administración local al desarrollo de políticas educativas dentro de una concepción de ciudad inclusiva y educadora.

Un primer recorrido por el marco legislativo, desde el artículo 27 de la Constitución Española pasando por la LOLE de 1985, la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley Orgánica de Educación de 2006, o el desarrollo territorial realizado por las Comunidades Autónomas, ha permitido, con la intervención de Manuel Gálvez Caravaca, Consejero Técnico de la Subdirección General de Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, hacer un recorrido por la situación de la participación de los municipios, en nuestro país, en el ámbito de la educación reglada. En su intervención, Manuel Gálvez, ha insistido en la importancia de la permeabilidad como un elemento clave en una nueva estrategia que potencie una enseñanza activa de constante intercambio de recursos internos y externos al sistema educativo; a la vez, que avance hacia una realidad del Consejo Escolar órgano efectivo de gestión donde el Representante Municipal contribuya a facilitar el consenso entre los distintos sectores que componen la comunidad educativa.

La presentación de experiencias de los Ayuntamientos de Pozuelo, Getafe y Barcelona permitió analizar buenas prácticas de participación de los municipios a través de los Representantes Municipales partiendo desde realidades, disponibilidad, organización de recursos, y decisiones políticas distintas; yendo en todas ellas más allá de la general designación de Representantes con escasa vinculación posterior en la vida educativa de la ciudad.

Gema Cantero González, Técnica de Educación del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, ha presentado un modelo de representación basado en la presencia de Representantes Municipales en los Consejos Escolares, que combinan esta función con la actividad educativa en los centros como profesores de apoyo dependientes del Ayuntamiento o de técnicos municipales, en una red con alta presencia de centros privados.

Por su parte, Pilar Domingo García, Coordinadora Técnica de la Delegación de Educación del Ayuntamiento de Getafe, ha expuesto la experiencia de su Ayuntamiento con

un modelo mixto de representación que conjuga la presencia de técnicos de educación u otros trabajadores municipales voluntarios, con personas de confianza del ámbito de la Corporación Municipal; estableciendo, a la vez, un instrumento de comunicación permanente de carácter bidireccional como es la "Agenda del Consejero" que facilita tanto la información permanente como la evaluación del trabajo del Consejo Escolar, así como ayuda a la coordinación de la participación municipal en la Comunidad Educativa.

Finalmente, Alicia Fernández Marí, Secretaria del Consejo Escolar Municipal del Ayuntamiento de Barcelona, señaló tanto los criterios establecidos para definir el perfil de los Representantes Municipales en los Consejos Escolares, para la elección de los mismos, formación requerida, conexión con la estructura de relaciones laborales municipales, niveles de información y coordinación tanto a nivel de distrito como de ciudad, soportes y herramientas técnicas utilizadas, etc.; como la participación de los Representantes Municipales en los Consejos Escolares de los centros de Enseñanza Concertada.

Elementos para el análisis de "las perspectivas de la participación municipal en el ámbito escolar" fueron abordados en la ponencia dictada por el profesor de la Universidad de Alcalá, Mario Martín Bris, señalando tanto los factores como los condicionantes de la participación en la actividad educativa, el contexto social y educativo en que se produce; así como los ritmos actuales de aplicación del modelo planteado en su día.

El análisis de las posibilidades de cambio de la actual tendencia fue abordado, igualmente, por el profesor Mario Martín planteando un abanico de propuestas en torno a condiciones básicas que deben de contener los nuevos enfoques de la participación social en educación tras la reflexión acerca del potencial que albergan las instituciones educativas, estímulo de la creatividad, del trabajo en equipo, entre otros.

La necesidad de movilizar energías de todos los estamentos y todos los ciudadanos a favor de la educación, ha conducido la reflexión que Araceli Vilarrasa Cunillé, directora de Planificación Estratégica del Instituto Municipal de Educación de Barcelona, propuso para analizar la figura del Representante Municipal como parte fundamental en una estrategia para crear redes educativas asentadas en el territorio.

Garantizar el aprendizaje más allá de la simple escolarización, hacer propios los principios de la ciudad educadora, establecer condiciones de dialogo entre todos los agentes educativos presentes en el tejido social de la ciudad, ayudará a definir los recursos educativos que necesita el sistema y fortalecer los niveles coherentes de relación que requiere un proyecto educativo colectivo en la ciudad; así como a dar cuerpo a las respuestas que establece el Plan de Acción Municipal en materia educativa de acuerdo con los objetivos establecidos en el mismo; entre los que destacan: el papel central y no exclusivo de la escuela, la educación a lo largo de toda la vida, así como la responsabilidad compartida que ha de permitir establecer una red educativa que desarrolle los objetivos del PEC.

En la configuración de esta red que responda a las características del territorio, el municipio por medio de los Representantes Municipales ha de jugar un papel que no pueden llevar a cabo el resto de los agentes educativos. Los roles de los representantes municipales han de guiar la acción de los mismos potenciando el papel de apoyo y ayuda que debe de jugar tanto en el seno de la comunidad escolar del centro, como en el territorio y en la redes educativas que desde el mismo se impulse.

Algunas experiencias en este sentido como comunidades de aprendizaje, proyectos escuela-ciudad, etc. pueden ayudar en la formación de un nuevo discurso educativo.

Las “Jornadas sobre los Representantes Municipales en los Consejos Escolares” permitieron, igualmente, la presentación del documento borrador “Guía del Representante Municipal en los Consejos Escolares, por el coordinador de la misma: José Díaz Peña, Jefe del Servicio de los Programas Educativos del Ayuntamiento de Alcalá de Henares. La Guía del Representante Municipal pretende ser un documento de referencia tanto para responsables políticos, como técnicos municipales y Representantes Municipales en los centros escolares.

La presencia municipal en el ámbito educativo así como el soporte jurídico, los instrumentos de participación existentes y los elementos de la misma, la forma de designación de los Representantes Municipales en los Consejos Escolares y los distintos modelos existentes, la formación necesaria del Representante Municipal, las funciones del mismo, funcionamiento y formas de coordinación entre los responsables políticos

y técnicos municipales con los Representantes Municipales, conforman los contenidos de la Guía, que han centrado la discusión acerca del borrador del documento presentado, su utilidad y oportunidad.

El debate posterior entre todos los participantes en las Jornadas sirvió para una mejor definición de los contenidos del documento final, analizando desde la realidad de cada municipio participante en las Jornadas los distintos apartados de la Guía; así como incorporando diferentes aspectos de la información aportada en el desarrollo de las Jornadas.

La reflexión final de los asistentes a las Jornadas ofrece un panorama que aconseja abrir un proceso de discusión en los municipios que permita adoptar criterios de **organización de los recursos, para dotar de contenido real la participación de los Ayuntamientos en la acción educativa que se desarrolla en el territorio; organización de recursos para la que no se puede establecer un inventario de modelos, sino al contrario adaptando la disponibilidad de los mismos a la realidad del municipio. La reflexión acerca de la actualidad de la implicación de los Ayuntamientos en la educación de sus ciudadanos, de los compromisos y marco de participación, estuvo muy presente a lo largo de las Jornadas (Resumen recogido por M. Martínez, Ayto. de Gijón).**



Palencia 82.000 h

Gijón (Asturias) 275.000 h

Asistentes a las jornadas sobre los representantes municipales en los Consejos Escolares celebradas en Palencia (noviembre 2008)

- Ayuntamiento de A Coruña: Ana María Judel Prieto y Fernando Pariente Chacartegui.
- Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid): José Díaz Peña.
- Ayuntamiento de Avilés (Asturias): Mercedes García Martínez,
- Ayuntamiento de Barcelona: Araceli Vilarrasa Cunillé y Alicia Fernández Marí.
- Ayuntamiento de Ciudad Real: Felipe Turrillo Gómez.
- Ayuntamiento de Getafe (Madrid): Pilar Domingo García.
- Ayuntamiento de Gijón (Asturias): Marcelino Martínez González.
- Ayuntamiento de Laguna de Duero (Valladolid): Fernando Marinero San Miguel.
- Ayuntamiento de Mérida (Badajoz): Saturnino González Ceballos.
- Ayuntamiento de Murcia: Rosalía Sánchez Fortes.
- Ayuntamiento de Oviedo: María Jesús Rodríguez Álvarez.
- Ayuntamiento de Palma de Mallorca: Antoni Fullana Bauza.
- Ayuntamiento de Pozuelo Alarcón (Madrid): Gema Cantero González.
- Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (Murcia): María José Albadalejo Álvarez.
- Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Madrid): José Luis Esteban Rodríguez.
- Ayuntamiento de Sevilla: Andrés Iglesias León.
- Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya): José María Ruiz Aguirre.
- Ayuntamiento de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife): Ángeles Fuentes Dorta.
- Ayuntamiento de Tarragona: Rosa Nevado Silva.
- Ayuntamiento de Torreldones (Madrid): Josefina Martín González.
- Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra): María Laura López Atrio y Pedro M^a Vázquez Iglesias.
- Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz: Enrique Platas Gil y Zuriñe Sanz López de Heredia.

Bibliografía/publicaciones/fuentes de consulta:

- AAVV: “Acuerdo para la mejora de la calidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid”. Rvta. Participación, N^o 57.

- AAVV: “Barcelona, un proyecto educativo para la ciudad”. Cuadernos de Pedagogía, Nº 278.
- AAVV (2008): “Guía del Concejal de Educación”. Federación de Municipios y Provincias (FEMP).
- AAVV (2004): “Guía de centros educativos de infantil y primaria de Alcalá de Henares”. Ayto. Alcalá de Henares, Concejalía de Educación.
- AAVV: “Informe sobre la situación de la enseñanza no universitaria en la Comunidad de Madrid. Curso 2005-06”. Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- AAVV: “La participación en la renovación de la escuela. Cuadernos 1, 2 ,3 ,4 y 5”. Comunidad de Madrid, Consejería de Educación y cultura.
- AAVV (2006): “Manual de participación para padres y madres”. Junta de Andalucía. Consejería de Educación. Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación.
- AAVV (2003): “VI encuentro red estatal de ciudades educadoras, Getafe 2003”. Ayto. de Getafe.
- AAVV (2006): “IX congreso interuniversitario de organización de instituciones educativas, (CIOIE)”. Universidad de Oviedo.
- ABELLÓ PLANAS, L.: “La participación de las madres, padres y tutores en la escuela del siglo XXI”. Aula, Nº 160.
- AVILÉS, R. Y LÓPEZ, Carmen: “La participación: una concepción de la educación como tarea común”. Aula, Nº 40.
- CAMPOS, X.: “Barrio, escuela y educación”. Aula, Nº 173-174.
- CRUZ, P., IZQUIERDO, F. Y MENA, M. I. (2000): “Manual del consejero escolar”. FAPA Giner de los Ríos. Madrid.
- DELORS, J. (Dir.) (1996). “La educación encierra un tesoro”. Santillana/UNESCO. Madrid.
- DIAZ, J. y GALLEGOS, J.M. (1991): “El mapa escolar de Alcalá de Henares”. Ayto. Alcalá de Henares.
- ELEJABEITIA, C. Y FERNÁNDEZ DE CASTRO, I.: “La voz de las madres, padres y ciudadana”. Cuadernos de Pedagogía, Nº 275.
- GAI RÍN, J. Y MARTÍN BRIS, M. (2006): La Participación de Padres y Madres en los Consejos Escolares de Centro. En: Participación Educativa, Nº 1. Revista del Consejo Escolar del Estado. Pág. 35-43. REF. REVISTA: I.S.S.N. En trámite.

- GIMENO SACRISTÁN (Comp.) (2008): "Educar por competencias, ¿qué hay de nuevo?". Morata. Madrid.
- JARES, X. (2006): "Pedagogía de la convivencia". Graó. Barcelona.
- MARTÍN BRIS, M. (coord.) (2005): Participación de los Padres y Madres de Alumnos en el Ámbito Municipal y de los Centros Escolares. En: Edit. Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, REF. LIBRO: I.S.B.N. 84-7788-360-2.
- MARTINEZ BONAFÉ (Coord.) (2003): "Ciudadanía, poder y educación" Graó. Barcelona.
- SAMBOLA, T.: "El papel de los Ayuntamientos en la educación de la comunidad". Aula, nº 151, Mayo 2006
- TORRES, J. (2007): "Educación en tiempos de neoliberalismo". Morata. Madrid

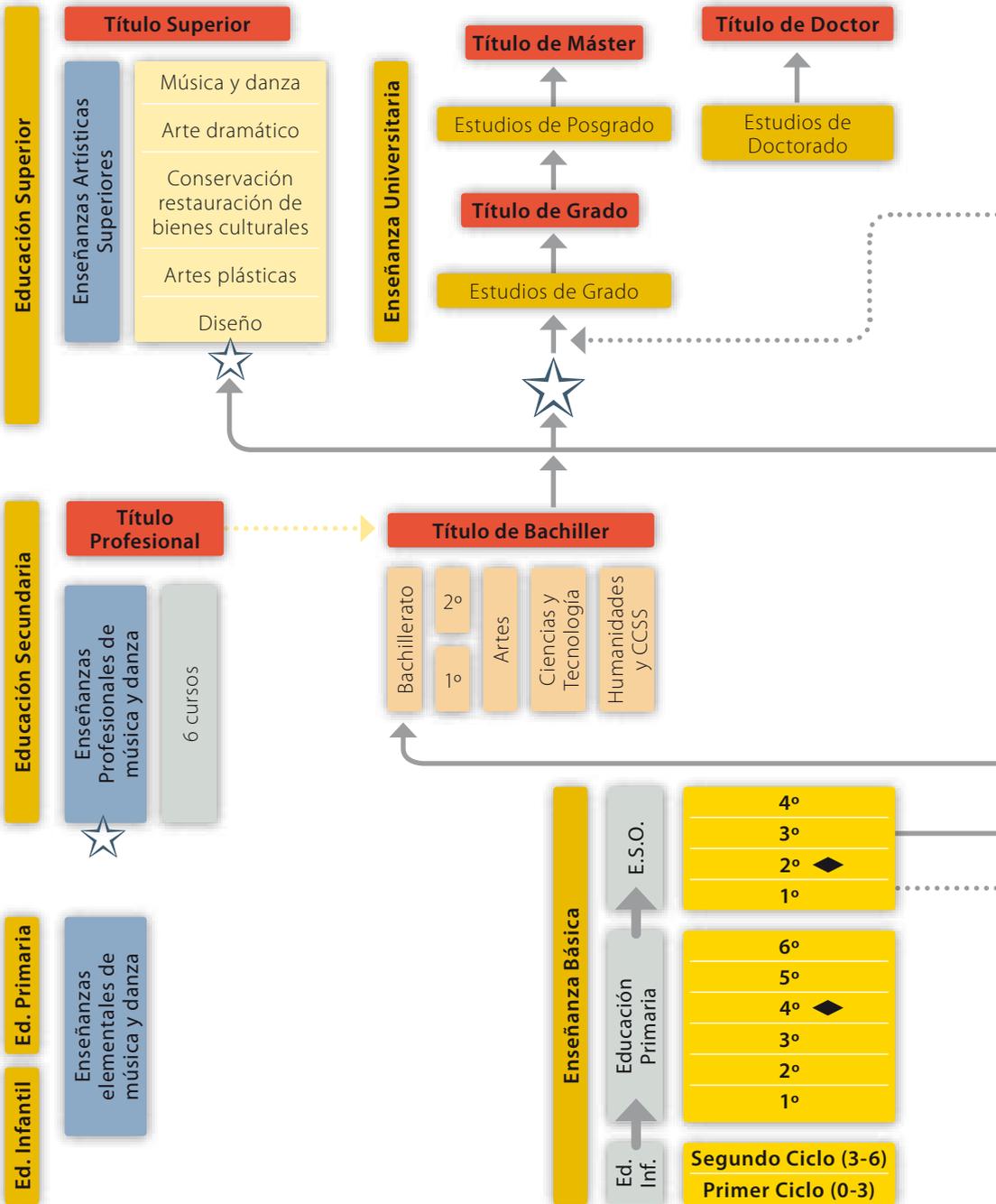
Web:

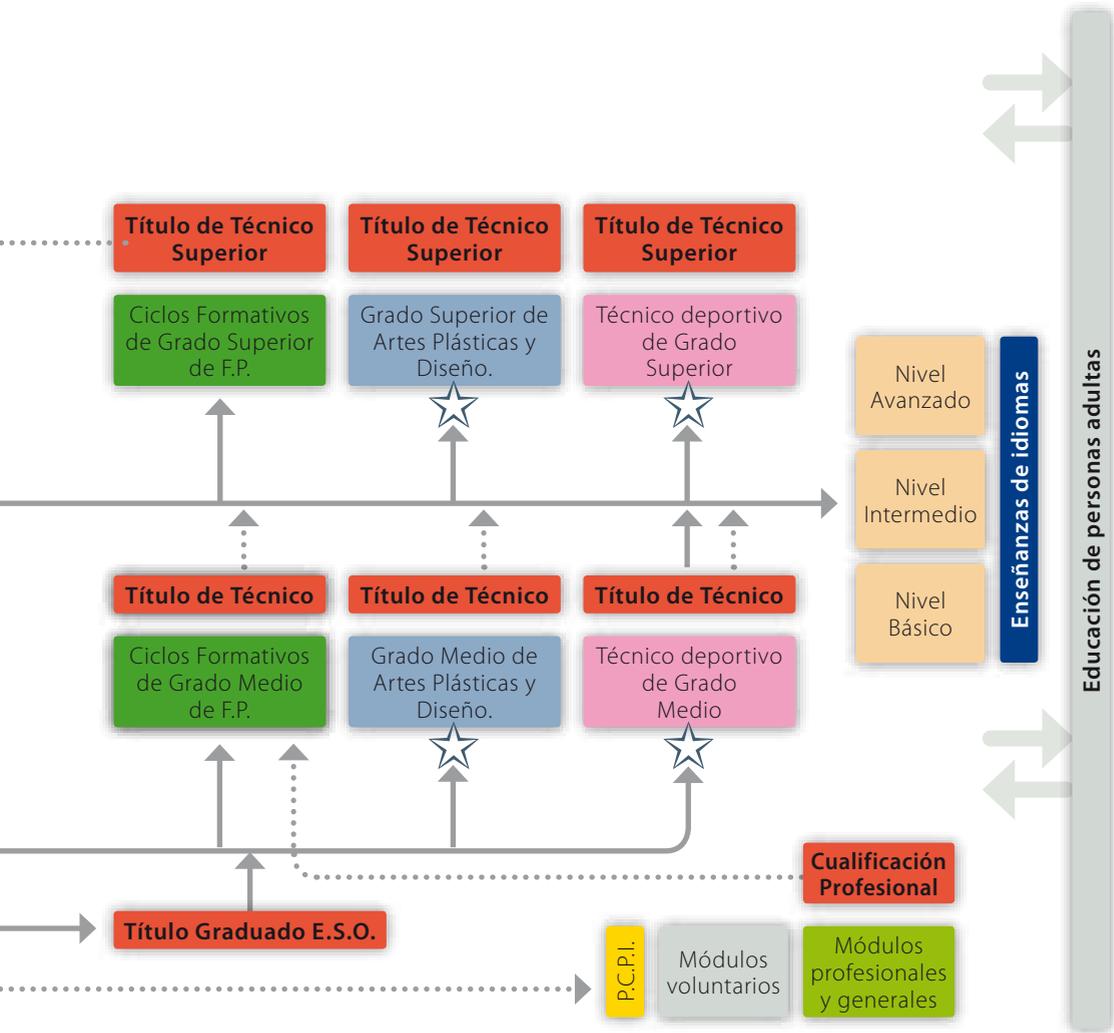
- <http://www.femp.es> → (Federación Española de Municipios y Provincias)
- <http://www.me.es> → (Ministerio de Educación)
- <http://www.munimadrid.es> → ("Guía del representante municipal en los Consejos Escolares")
- <http://www.boe.es> → (Boletín Oficial del Estado)
- <http://www.bcn.es> → (Ayuntamiento de Barcelona)
- <http://www.gijon.es> → (Ayuntamiento de Gijón)
- <http://www.ayto-alcaladehenares.es> → (Ayto. de Alcalá de Henares)
- <http://www.sevilla.es> → (Ayto. de Sevilla)
- <http://www.getafe.es> → (Ayto. de Getafe)
- <http://www.pozuelodealcarcon.es> → (Ayto. Pozuelo de Alarcón)
- <http://www.ayto-arroyomolinos.org> → (Ayto. Arroyomolinos)
- <http://www.ssreyes.org> → (Ayto. San Sebastián de los Reyes)
- <http://www.coruna.es> → (Ayto. de A Coruña)
- <http://www.sanpedrodelpinatar.es> → (Ayto. de San Pedro del Pinatar)
- <http://www.brujulaeducativa.com>

Legislación:

- Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 Julio Reguladora del Derecho a la Educación (LODE)
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación (LOE)
- R.D. 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las entidades locales con el MEC.
- REAL DECRETO LEY 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- REAL DECRETO 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- REAL DECRETO LEY 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- ORDEN de 30 de julio de 1992 por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza.
- REAL DECRETO 605/1987, de 10 de abril, por el que se regula el procedimiento de autorización previa a la desafectación de edificios públicos escolares de propiedad municipal.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y deberes de los extranjeros en España y su integración social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

A.3. Sistema Educativo Español





- Enseñanza Gratuita
- Formación Profesional
- Enseñanzas Artísticas
- Enseñanzas Deportivas
- Acceso con condiciones
- ◆ Prueba de Diagnóstico
- ☆ Prueba de Acceso

G.

Guía rápida, dossier local y normativa autonómica

La guía rápida: 30 preguntas; 30 respuestas G.1

El dossier local G.2

Normativa autonómica sobre Consejos Escolares G.3

G.1. La guía rápida

LA GUÍA RÁPIDA: 30 PREGUNTAS; 30 RESPUESTAS	
¿Qué es el Consejo Escolar de Centro?	Es el órgano colegiado de participación de los diferentes miembros de la Comunidad Educativa del Centro.
¿Por qué hay Consejo Escolar?	La participación de la comunidad educativa en los centros escolares se considera un elemento clave de calidad educativa. El Consejo Escolar es un órgano de participación. Su constitución es obligatoria en todos los centros sostenidos con fondos públicos (LODE y LOE).
¿Para qué sirve? ¿Cuál es su función?	<ul style="list-style-type: none"> • Su misión es asumir la responsabilidad máxima del funcionamiento del centro. • Funciones, entre otras: aprobar el PEC, la PGA, el RRI, participar en la selección del director, en su caso, proponer su revocación, fijar directrices para colaborar con las Administraciones Locales, analizar y valorar el rendimiento del centro...
¿Hay otros Consejos Escolares?	<ul style="list-style-type: none"> • El Consejo Escolar del Estado (LODE, Art.30) • El Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma (LODE, Art. 34) • El Consejo Escolar Municipal (LODE, Art.35) (Aunque no todos los municipios lo tienen)
¿Cuántas personas lo forman?	<ul style="list-style-type: none"> • Su número es variable y depende de las unidades del centro. • Están representados todos los sectores de la comunidad educativa: Profesores, padres/madres, alumnos (en su caso), personal de administración y servicios y Ayuntamiento.
¿En qué ley figura el Consejo Escolar?	<ul style="list-style-type: none"> • Aparece en la LODE, Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación. • LOE, Art. 119: "La comunidad educativa participará en el gobierno de los centros a través del Consejo Escolar". Art. 126: Composición y Art. 127: Competencias
¿Qué normas educativas son importantes?	<ul style="list-style-type: none"> • LODE, Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación. • R.D. 2274/93, de 22 de diciembre, de cooperación con las entidades locales. • LOE, Ley Orgánica, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
¿Hay otras normas importantes?	<ul style="list-style-type: none"> • LRBRL, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: Art. 25 y 28. • La normativa de cada Comunidad Autónoma. • Orden de 20 de julio de 1995 que regula la utilización de instalaciones en los centros docentes públicos. • R.D. 2376/1985: Reglamento Órganos Gobierno.

LA GUÍA RÁPIDA: 30 PREGUNTAS; 30 RESPUESTAS	
¿En qué ley se contempla la figura del Representante Municipal?	<ul style="list-style-type: none"> • LOE, Ley Orgánica, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, Art. 126, composición del Consejo Escolar; DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA 8, modifica el Art.56.1 de la LOE, Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, el Representante Municipal en centros privados concertados.
¿Es útil que los municipios estén representados en los Consejos Escolares?	<ul style="list-style-type: none"> • El sistema educativo necesita estar conectado con las realidades próximas. • El Ayuntamiento es la administración más cercana. • El Ayuntamiento conoce de primera mano la realidad escolar del municipio. • El sistema no reglado es en gran parte municipal...
¿Qué es el Representante Municipal en el Consejo Escolar de Centro?	El representante municipal en el Consejo Escolar es la persona que, por designación del alcalde, ostenta la representación del Ayuntamiento en el centro. Forma parte de la Comunidad Educativa como un miembro más, con iguales derechos y deberes.
¿Quién lo nombra? ¿Cómo? ¿Por cuánto tiempo?	El alcalde, con acuerdo del Pleno, a través de un decreto. El nombramiento tiene vigencia durante el mandato municipal.
¿Quién puede ser Representante Municipal en el Consejo Escolar?	Cualquier persona puede ser designada como representante municipal en los Consejos Escolares de Centro. La ley no establece ningún requisito previo.
¿Qué es mejor, voluntario o retribuido? ¿Político o técnico?	<ul style="list-style-type: none"> • Cada Ayuntamiento puede adoptar la fórmula que considere más adecuada. • Es bastante común nombrar a Concejales y si es necesario a otras personas de confianza, pero es un modelo que se muestra poco eficaz en Ayuntamientos medianos y grandes.
¿En qué centros hay Representante Municipal?	<ul style="list-style-type: none"> • En todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos. • En los centros privados concertados, desde la implantación de la LOE.
¿Qué es el Sistema Educativo?	Es el conjunto de mecanismos sociales encargados de la trasmisión de la cultura (conocimientos y valores). Tiene una oferta reglada diseñada por la administración educativa que se imparte oficialmente desde centros educativos y una oferta no reglada promovida por otras entidades.

LA GUÍA RÁPIDA: 30 PREGUNTAS; 30 RESPUESTAS

¿Qué diferencia hay entre el sistema educativo reglado y el no reglado?	La oferta reglada (formal) se imparte en centros de la Administración Educativa (o autorizados). Está sometida a normas y reglamentos oficiales. La oferta no reglada tiene otras normas. Su diseño es de iniciativas privadas (centros, academias, personas) y también de los Ayuntamientos.
¿De quién son las competencias educativas?	<ul style="list-style-type: none"> • El Estado: regula aspectos básicos de la educación. • Las CCAA: desarrollan las normas básicas y regulan la gestión del sistema reglado. • Los Ayuntamientos apenas tienen competencias efectivas en el sistema reglado. Pero su presencia es notable, también en el sistema no reglado.
¿Qué es la Comunidad Educativa? (referida a los centros docentes)	<ul style="list-style-type: none"> • Es el conjunto de entidades y personas que influyen y son afectadas por un centro educativo. • En nuestro entorno la componen los sectores de docentes, padres/madres, alumno, personal de administración y servicios y Ayuntamiento.
¿Qué es el trabajo en equipo?	<ul style="list-style-type: none"> • Un equipo es un conjunto de personas que realiza una tarea para alcanzar un objetivo. El trabajo en equipo se refiere a las estrategias para lograrlo. • La clave del trabajo en equipo está en la actitud positiva y constructiva frente a los problemas.
¿Cómo funciona el Consejo Escolar?	<ul style="list-style-type: none"> • En reuniones ordinarias a través de convocatorias, acompañadas de la documentación necesaria. Se celebrarán facilitando la asistencia (obligatoria) de sus miembros. Sus acuerdos, con algunas excepciones, se adoptarán por mayoría simple. • También en reuniones extraordinarias.
¿Cuántas veces se reúne?	<ul style="list-style-type: none"> • Se reunirá una vez al trimestre y siempre que lo convoque su presidente o lo solicite al menos un tercio de sus miembros. • En todo caso es preceptiva una reunión al principio y otra al final del curso.
¿Puede funcionar en comisiones?	<ul style="list-style-type: none"> • Si. El Consejo Escolar puede funcionar en pleno o en comisiones.
¿Cuántas comisiones puede tener?	<ul style="list-style-type: none"> • Tiene la obligación de crear la comisión económica, integrada por director/a, profesor/a y padre/madre. En su caso por el Representante Municipal. • Además de la Permanente, puede crear otras: Convivencia, Información, Admisión de alumnos, Absentismo... Se especificarán en el RRI.

LA GUÍA RÁPIDA: 30 PREGUNTAS; 30 RESPUESTAS	
¿Cómo actuar en el seno del Consejo Escolar?	<ul style="list-style-type: none"> • El Representante Municipal en cuanto que representa al Ayuntamiento, es un miembro signficado del Consejo Escolar que debe actuar con responsabilidad y con el compromiso de su representación institucional. • En cuanto que miembro de pleno derecho debe desempeñar las tareas derivadas de la legislación.
¿Cuáles son las funciones del Representante Municipal en el Consejo Escolar?	<ul style="list-style-type: none"> • Lograr una comunicación fluida entre el centro y el Ayuntamiento. • Aportar sugerencias de mejora para el centro. • Hacer de nexo de unión Ayuntamiento-centro. • Fomentar la cooperación entre todos los miembros pertenecientes al Consejo Escolar. Etc.
¿Qué documentos debe conocer el Representante municipal en el Consejo Escolar?	LOE, Artículo 120, Apartado 2: Los centros docentes dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo, un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.
¿Qué son el PEC, la PGA y el RRI?	<ul style="list-style-type: none"> • PEC (Proyecto Educativo de Centro). Es el principal instrumento de planificación y gestión. • RRI (Reglamento de Régimen Interior) Recoge las normas de organización y funcionamiento y los derechos y deberes de alumnos. • PGA (Programación General Anual) Recoge todos los planes anuales aprobados.
¿Hay otros documentos de interés?	<ul style="list-style-type: none"> • La Memoria Anual. Recoge todo lo acaecido en un curso y sus conclusiones son el punto de partida para planificar el curso siguiente. • Proyecto de gestión económica: recoge la ordenación utilización de los recursos.
Resumen: ¿Qué aspectos básicos son los que debe conocer el Representante Municipal?	<ul style="list-style-type: none"> • Legislación básica • El Consejo Escolar de Centro • La organización básica de los centros • Los documentos básicos • Habilidades básicas para el trabajo en equipo.

G.2. Dossier local

¡IMPORTANTE!

Para conseguir un resultado óptimo en la consulta de esta Guía - Manual, el Representante Municipal necesita disponer de una información complementaria específica de cada municipio. Los Ayuntamientos deberían aportar a sus representantes en los Consejos Escolares de Centro un documento que podríamos denominar "DOSSIER LOCAL" que contenga una información explicativa de la situación del municipio y el colegio o colegios que se le asignan. El dossier podría contener la siguiente información:

Contenido:

Información complementaria a la GUIA-MANUAL del Representante Municipal en el Consejo Escolar de Centro

- Datos del municipio: población, previsión demográfica, datos sobre población inmigrante, población en edad de escolarización.
- Datos escolares: población escolarizada por niveles, red de centros educativos, oferta educativa reglada y no reglada, datos de abandono y fracaso escolar, calendario escolar, etc.
- Órganos de participación y gestión: Consejo Escolar Municipal, Consejo de Atención a la Infancia, Comisión de Escolarización, Asociaciones de Padres y Madres, Asociaciones de Alumnos, etc.
- Normas locales: ordenanzas municipales, programas educativos complementarios y de apoyo escolar (dependientes del Ayuntamiento y de otras entidades)
- Datos del centro al que se le asigna: Año de construcción, historia, ubicación, composición, número de unidades, alumnado, evolución de la escolarización, etc.

o Otros datos de interés

Cada municipio es único

Cada Consejo Escolar es único

Un Consejo Escolar es un equipo

G.3. Normativa autonómica sobre Consejos Escolares

Las personas que deseen conocer con mayor detalle la normativa existente sobre los Consejos Escolares de Centro, pueden consultar la página Web de su Consejería de Educación, donde encontrarán el desarrollo legislativo autonómico realizado en este aspecto, partiendo de lo establecido en la Ley Orgánica de Derecho a la Educación (3 de julio de 1985, BOE de 4 de julio) y en la Ley Orgánica de Educación (3 de mayo de 2006, BOE de 4 de mayo).

En las Comunidades Autónomas de Andalucía y Cantabria, la Ley Autonómica de Educación contempla los Consejos Escolares como órgano de gobierno colegiado en los Centros, remitiendo a otra normativa específica.

- Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre de 2007).
- Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria (BOC del 30 de diciembre de 2008).
- Ley de Educación de Cataluña (aprobada el 1 de julio de 2009, entró en vigor el 17 de julio de 2009).

Los Consejos Escolares tienen funciones diversas, entre ellas la admisión del alumnado, la elección del Director/a y del Equipo Directivo, el estudio y la aprobación de los documentos organizativos del Centro (Proyecto educativo, Programación General Anual, Plan de convivencia, entre otros), por ello es interesante conocer la normativa autonómica que enmarca dichos aspectos.

Algunas Comunidades Autónomas han elaborado normativa específica sobre Consejos Escolares, por ejemplo en Andalucía (Decreto 544/2004 de 30 de noviembre), Cataluña (Decreto 317/2004 de 22 de junio) regulando los órganos colegiados de gobierno de los Centros Docentes públicos y privados concertados; en Aragón con un Reglamento de la Ley de Consejos Escolares (Decreto 44/2003 de 25 de febrero); en Asturias con un Decreto (76/2007 de 2 de junio) que regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos; en Castilla-La Mancha con la Ley de Participación Social en la Educación (Ley 3/2007 de 8 de marzo); en La

Rioja, donde partiendo de la Ley 3/2004 de 25 de junio, de Consejos Escolares se ha desarrollado diversa legislación reguladora de la organización y funcionamiento de los Consejos Escolares.

Respecto a los Consejos Escolares en centros educativos concertados debe recordarse que la Ley Orgánica de Educación introdujo la presencia del representante municipal en los mismos, por ello algunas Comunidades Autónomas ya lo han contemplado en su normativa.

En los Reglamentos Orgánicos de los Centros, se pueden consultar la composición y funciones de los Consejos Escolares. Se han desarrollado a nivel autonómico, entre otras, en las Comunidades de Andalucía, Islas Baleares, Canarias, Castilla y León, Galicia, La Rioja y Navarra.

Los Consejos Escolares participan en los procesos de selección del director/a de los centros educativos no universitarios y en el nombramiento del resto de miembros del Equipo directivo, así como en su evaluación. La normativa autonómica al respecto enmarca los procesos a realizar partiendo de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación.

La regulación del proceso de admisión de alumnado en centros docentes no universitarios se encuentra entre las competencias del Consejo Escolar, en colaboración con la respectiva Comisión de Escolarización Municipal. Para ello, partiendo de la LOE, las Comunidades Autónomas han elaborado decretos propios, que son complementados con órdenes y a través de instrucciones anuales. Podemos consultar, a modo de ejemplo, el Decreto 31/2007 de 2 de abril de la Comunidad Foral de Navarra, el Decreto 35/2008 de 4 de marzo de País Vasco, o el Decreto 369/2007 de 30 de noviembre de la Región de Murcia.

La convivencia escolar suele ser abordada con frecuencia en las reuniones de los Consejos Escolares, estando regulada en las Comunidades Autónomas con diferente rango legislativo. Los Consejos Escolares participan tanto en el fomento de las buenas prácticas, a través de la elaboración del Plan de Convivencia del Centro, como en la resolución de los conflictos que se produzcan. Como ejemplo de regulación se pueden consultar el Decreto de Andalucía para la promoción de la Cultura de Paz y la Mejora de la Conviven-

cia en los centros educativos, el Acuerdo para la mejora de la convivencia escolar en los centros educativos aragoneses, el Decreto de Castilla y León por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado, la participación de las familias en el proceso educativo y las normas de convivencia, el Decreto de la Comunidad de Madrid que establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes madrileños.

En las Comunidades Autónomas también podemos encontrar un desarrollo normativo específico sobre diversos temas educativos, como la regulación de las actividades extraescolares, por ejemplo en Andalucía, Canarias, Navarra; la existencia de medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de hombres y mujeres, entre otras Comunidades Autónomas en Galicia, Asturias, Región de Murcia; el asociacionismo en el ámbito escolar, tanto de estudiantes como de familias, en los casos de Canarias, Cantabria, Castilla y León; o la gestión económica y la obtención de recursos complementarios por parte de los centros educativos, se puede consultar la normativa en Canarias, Castilla y León, Galicia, Navarra, Región de Murcia.

OBJETIVOS DE LA PUBLICACIÓN

Alentar la participación municipal efectiva en los órganos de gobierno de los centros educativos.

Promover la actitud de colaboración entre todos los miembros de los Consejos Escolares.

Motivar a la participación responsable de la comunidad educativa.

Servir como documento de referencia y de consulta para los representantes municipales.

Servir como documento de referencia para los responsables políticos y técnicos municipales.

El Representante Municipal en los Consejos Escolares de Centro

Guía-Manual de Consulta



Uno de los pilares que sostiene la educación radica en el contexto en el que esta se desarrolla. La realidad actual pone de manifiesto la necesidad de una mayor presencia del municipio en el ámbito educativo y, a su vez, los Gobiernos Locales son cada vez más conscientes del impacto que sus decisiones suponen en ese aspecto.

La interacción entre la escuela y el municipio es gradualmente más extensa y profunda. El representante municipal en los Consejos Escolares de Centro es una figura clave en esa relación.

Este Guía compendia la información actualizada y los instrumentos básicos necesarios para que desarrolle su labor de forma adecuada, con el objeto de mejorar este contexto educativo e intentar acabar con la injusta condición de administración invisible que se asigna a los Ayuntamientos en nuestro actual sistema educativo.